

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA**



DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL

**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

POR:

Julio Daniel Milán Díaz

TESIS

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Torreón, Coahuila, México. Febrero del 2015

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

POR:

Julio Daniel Milán Díaz

TESIS

**Presentada como requisito parcial para obtener el título de:
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA**

**Dr. Agustín Cabral Martel
Asesor Principal**

Torreón, Coahuila, México. Febrero del 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

POR:

Julio Daniel Milán Díaz

TESIS

Presentada como requisito parcial para obtener el título de:
MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA

Dr. Agustín Cabral Martell
Asesor Principal



MC. Ramón Alfredo Delgado González
Coordinador de la División Regional de Ciencia Animal
Coordinación de la División Regional de Ciencia Animal

Torreón, Coahuila, México. Febrero del 2015

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA
ANTONIO NARRO
UNIDAD LAGUNA**

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL



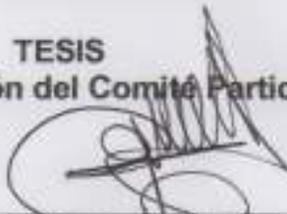
**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO
MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.**

POR:

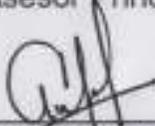
Julio Daniel Milán Díaz

TESIS

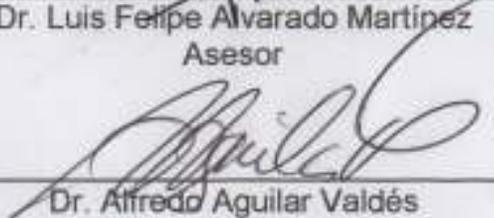
Elaborada bajo la Supervisión del Comité Particular de Asesoría.



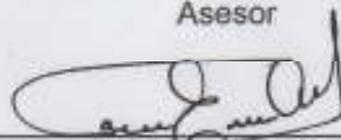
Dr. Agustín Cabral Martell
Asesor Principal



Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez
Asesor



Dr. Alfredo Aguilar Valdés
Asesor



Mc. Tomas E. Alvarado Martínez
Asesor

Torreón, Coahuila, México. Febrero del 2015

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA ANTONIO NARRO

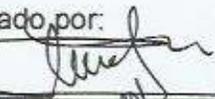


Unidad Laguna
División Regional de Ciencia Animal

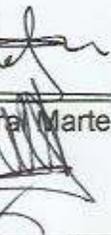
PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Que somete a la consideración del H. Jurado calificador como requisito parcial
para obtener el título de Médico Veterinario Zootecnista.

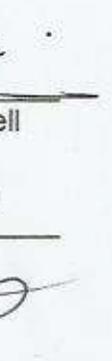
Aprobado por:



MVZ. Alejandro E. Cabra Martell
Presidente



Dr. Agustín Cabra Martell
Vocal



Dr. Alfredo Aguilar Valdés
Vocal



Dr. Luis Felipe Alvarado Martínez
Vocal suplente



MC. Ramón Alfredo Delgado González
Coordinador Regional de Ciencia Animal


Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal

Torreón, Coahuila, México. Febrero del 2015

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a dios por haberme dado la paciencia y voluntad para concluir una etapa más en mi vida, la cual hasta el momento me ha llenado de satisfacciones en mi formación profesional.

Le agradezco a mis padres que con su apoyo y sacrificio me dieron la posibilidad y el gran regalo que es estudiar, por todo el tiempo y motivación que me dieron a lo largo de mi carrera y que hoy en día me han convertido en la persona que soy.

Le agradezco al Doctor Agustín Cabral Martell, por su compromiso y dedicación brindado hacia mi persona, en la asesoría de mi tesis. De igual forma agradezco a los asesores el Doctor Luis Felipe Alvarado Martínez y al Doctor Alfredo Aguilar Valdés por el tiempo que me brindaron para la revisión y asesoría de este trabajo.

A mi novia que a lo largo de esta carrera nunca me dejo solo y que siempre me brindo su apoyo incondicional, por sus consejos y sobre todo por demostrarme que la distancia no es un factor importante para mantener una bonita relación, por todo lo que me das, gracias.

A todas las personas que me rodearon y que pude conocer a mi familia en general que me daban consejos y a las cuales el día de hoy puedo demostrarles que la perseverancia nos hace llegar hasta alcanzar nuestros objetivos.

Gracias.

DEDICATORIA

Dedico este logro a Dios por haberme dado salud, perseverancia y confianza para poder terminar esta etapa en mi vida.

A mis padres que sin dudarlo estuvieron ahí para brindarme todo su apoyo, por haberme dado su confianza y que hoy en día puedo regalarles la satisfacción de que todo el esfuerzo y sacrificio echo por ellos ha dado frutos.

A mis hermanos que han sido un gran pilar en mi vida por sus palabras, regaños y sobre todo consejos que me ayudaron a no abandonar las metas que me fije desde un inicio.

A los asesores de mi tesis y más aun al Doctor Agustín Cabral Martell que fue parte principal de este trabajo realizado.

Dedico este logro a E. Ivonne De León Palomo que ha sido parte de mi vida a lo largo de mi carrera profesional, por todo su apoyo, amor y confianza depositados en mi persona para lograr mis metas, gracias de corazón amor.

Sin duda alguna a todas las personas, amigos, médicos, doctores y a la universidad por haberme dado las herramientas para salir adelante a lo largo de estos años.

Gracias

INDICE

RESUMEN.....	XI
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II.OBJETIVO.....	3
III.JUSTIFICACIÓN.....	3
IV. INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y GEOGRÁFICA.....	5
4.1-Localización.....	5
4.2-Extensión.....	5
4.3-Clima.....	5
4.4-Producción Pecuaria.....	6
V. MATERIALES Y MÉTODOS.....	6
VI.LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES.....	7
6.1- El servicio público municipal de rastros.....	7
6.2- El rastro municipal.....	9
6.3-Servicios que presta el rastro.....	10
VII.- TIPOS DE RASTROS.....	11
7.1- Rastros TIF.....	12
7.2- Rastros TSS.....	13
VIII.- BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS.....	15
8.1- Nivel federal.....	16

8.2- Nivel Estatal.....	18
8.3- Nivel municipal.....	19
IX.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LOS RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES.....	20
9.1- Secretaría de Salud.....	20
9.2- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.....	21
X.- USUARIOS DE LOS RASTROS.....	22
10.1- Introdutores de ganado.....	23
10.2- Tablajeros.....	23
10.3- Uniones ganaderas.....	24
XI.- ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES.....	24
11.1- Actividades operativas.....	24
11.2- Actividades administrativas.....	26
11.3- Fuentes de ingreso.....	27
11.4- Coordinación de acciones.....	28
XII.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES.....	30
12.1- Administración directa.....	31
12.2- Por colaboración.....	32
12.3- Por Concesión.....	33

12.4-Cuadro número I.I del apartado XII.....	35
XIII.- BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS.....	36
13.1- Integración al Contexto Urbano.....	37
13.2- Ubicación e Instalación.....	37
13.3- Áreas básicas para su operación.....	38
13.4- Fuentes de Financiamiento.....	40
XIV.- ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS.....	41
XV .- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA.....	42
XVI.- RESULTADOS.....	93
XVII.-CONCLUSIONES.....	94
XVIII.- ANEXOS.....	95
XIX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	97

RESUMEN

Buscando en todo momento la inocuidad en los productos que se producen y comercializan de origen animal para el consumo humano, se establecen en algunas instituciones y empresas, reglamentos que fundamenten las buenas prácticas pecuarias, de acuerdo con la Ley de Sanidad Animal vigente (reformada en el 2012) y de manejo con los productos de origen animal y sus derivados.

Los reglamentos que se refieren a la administración de los rastros municipales deben estar acordes con las exigencias de abasto y preservación de la salud pública, de ahí la necesidad de cambios en su estructura para su mayor aplicación.

La propuesta de modificación en este reglamento se basó principalmente en la inspección física y ocular de las formas de trabajar en el rastro municipal de Ciudad Juárez, en el cual se observaron varios aspectos que provocaron que la modificación del reglamento vigente se mejorara el trabajo realizado dentro de este rastro y sus múltiples requerimientos.

Es indispensable preservar y mantener la inocuidad de los productos para ofrecer al consumidor un producto de mayor calidad, libre de cualquier agente que pueda causar daños a la salud humana, por esta razón el reglamento del rastro municipal que se propone modificar será el apropiado para cumplir su misión ya señalada.

PALABRAS CLAVE: Reglamento, rastro, administración, municipio, inocuidad

I- INTRODUCCIÓN

La salud del consumidor está ampliamente relacionada con la inocuidad y el manejo sanitario de los alimentos, los de origen animal son de mayor importancia puesto que son de alto consumo en nuestro país. (México calidad suprema, 2001)

Dentro de la cadena alimenticia, que empieza en la explotación de ganado y termina en el plato del consumidor, uno de los eslabones más críticos en el sentido de que es donde se puede garantizar la seguridad alimentaria es sin duda el establecimiento para el sacrificio (rastros). Por eso es importante que todo el proceso sanitario de la carne que sea destinada para el consumo humano, cualquiera que sea el canal de distribución (comercio minorista, industria, restaurant) y cualquiera que sea su presentación, sea procedente de animales sacrificados en establecimientos de sacrificio autorizados y sometidos a la inspección y el control de calidad por las normas vigentes de nuestro país.

En un rastro Tipo Inspección Federal (TIF) se llevan a cabo una serie de normas de operación que garantizan un producto de buena calidad higiénico – sanitaria. Por su parte, en un rastro municipal no se asegura esta calidad, por lo cual no se puede asegurar que la carne y los subproductos obtenidos de estos animales estén libres de posibles enfermedades que pueden conllevar a un problema de salud a la población.

Los principales factores que han impulsado el establecimiento de plantas TIF son el estricto control sanitario y las prácticas humanitarias de sacrificio y con esto, el

intercambio comercial con otros países, y puede llenar los estándares de calidad del consumidor que ahora busca una mayor calidad en los productos que adquiere.

Conforme crece la población aumenta la demanda, se ve obligado a maximizar el trabajo en el ramo de la alimentación, por eso es necesario ofrecer un producto que cada día valla superando la calidad que otros mercados puedan tener, y eso se logra aumentando el nivel de exigencia y responsabilidad en los rastros municipales.

En este trabajo de investigación jurídica no se busca que cambie el status del rastro municipal a TIF, pero si a que se le puedan hacer algunas modificaciones al reglamento vigente y poder garantizar la calidad-inocuidad a los productos y subproductos obtenidos en el mismo.

Para abastecer el mercado regional y obtener beneficios económicos en el municipio, es necesario contar con un reglamento para la administración del rastro que cubra estas expectativas y se encuentre acorde con las exigencias productivas de la región.

II.-OBJETIVO

Que los introductores de ganado, los usuarios, ganaderos en general y la población de este municipio, cuenten con un reglamento sobre la administración del rastro que reúna todas las características en cuanto higiene, sacrificio y demás señaladas en la normatividad vigente, para la preservación de la salud pública y mejora de las condiciones económicas del municipio, fomentando de esta manera la inocuidad en la carne y mejorar las condiciones de salubridad del municipio de ciudad Juárez chihuahua. Para ello se le realizaron diversas modificaciones al reglamento vigente con el que cuenta esta ciudad, tratando de corregir algunos de los lineamientos que no se realizan correctamente, para así fomentar las buenas practicas de manejo de este establecimiento.

III.-JUSTIFICACIÓN

La idea de modificación en algunos lineamientos del reglamento del rastro municipal de Ciudad Juárez, tiene por encomienda solucionar o prevenir algunos problemas que se puedan suscitar en el ámbito higiénico-sanitario, ya que en la actualidad se tiene que ir mejorando con las buenas prácticas de manejo, ya sea anexando o quitado algunos aspectos con los que se trabajan diariamente en este establecimiento.

La población de Ciudad Juárez Chihuahua en la actualidad cuenta con un rastro municipal el cual cubre con los requerimientos que los introductores piden para el sacrificio de sus animales, pero tratando de economizar y hacer del trabajo más fácil la construcción o ampliación de sus instalaciones se han visto truncadas por la mala administración que se tiene en este establecimiento y al no contar con el

apoyo del gobierno del municipio, por lo cual el crecimiento de este establecimiento para brindar un mejor servicio se a visto estancado o nulo.

Para ello como justificación de este trabajo se realizan cambios que pueden mejorar a que este establecimiento mejore sus condiciones de trabajo brindando un servicio de mayor calidad.

- Haya control en la introducción de animales en forma legal.
- Evitar la matanza en forma clandestina en domicilios particulares.
- Trato humanitario y mejores técnicas de matanza de los animales.
- Implementar métodos de conservación de las canales mediante cuartos fríos que cumplan con los estándares de higiene.
- Control de los desechos y viseras mediante algún depósito específicamente para cada parte del organismo desechado.
- Mejor inspección de canales, cabezas y viseras por parte del Médico Veterinario Zootecnista.

IV.-INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA Y GEOGRÁFICA

4.1-Localización

Ciudad Juárez Chihuahua limita con los municipios de Villa Ahumada, Ascensión y Guadalupe Chihuahua, con el condado del Paso (Texas) y el condado de Doña Ana (Nuevo México), los dos últimos en Estados Unidos. La entidad se encuentra localizada en la región norte del estado y cuenta con una población total de 1,332,131 habitantes. (INEGI 2012) se encuentra a una latitud de 23⁰ 50' N, a una longitud de 103⁰ 2' O y a una altura de 1860 msnm.

4.2-Extensión

El municipio tiene un total de 147 localidades con una extensión territorial de 4,853,3 kilómetros², a una altitud de 1,127 metros sobre el nivel del mar. (INEGI, 1212)

4.3-Clima

La temperatura promedio anual de la ciudad es de 16.7 con una oscilación térmica de 22 °c, entre el mes más frío y el mes más cálido:

La media de enero es de 5 °c y la de julio es de 35 °c.

El clima es desértico-árido-extremoso, siendo de las temperaturas más extremas registradas históricamente en el país de 44 °c y -22.2 °c.

Con una precipitación pluvial de 300 mm anuales en años prósperos.

4.4-Producción Pecuaria

Una pequeña parte de la economía de Ciudad Juárez se basa en el cultivo generado en el sector del valle de Juárez (Chihuahua), aquí los productores cuentan con maquinaria y diversos métodos para el cuidado de los cultivos como sistemas de riego. La principal producción agrícola del valle de Juárez es en gran parte el algodón, además de trigo, sorgo, entre otros.

Los suelos de la zona son típicos de zonas áridas predominan los grupos de yermo-soles háplicos y rego-soles calcáreos, que son suelos bajos de materia orgánica y muy permeables, con fertilización y suficiente agua son buenos campos para cosechar.

Además de su amplia movilización de animales para ser importados y en zonas donde la producción ganadera ha sido explotada de forma semi-intensiva.

V.-MATERIALES Y MÉTODOS

Los materiales específicamente en este proyecto fueron equipo de cómputo, recursos bibliográficos y visitas al rastro municipal.

Las modificaciones consistirán en la relación que exista en el reglamento actual del rastro municipal y los aspectos que se consideren que pueden modificarse para garantizar un mejor funcionamiento en la inocuidad del producto que ofrecerá el establecimiento a la población.

La diferenciación se dará, una vez obtenida la información del reglamento vigente y la aplicación de los cambios que se le realizaran algunos lineamientos para aplicarlos de mejor forma y obtener mejores resultados a favor del establecimiento y de los introductores.

Las variaciones entre el reglamento vigente y las modificaciones que se le realizarían dieron la necesidad de establecer mayores condiciones de garantía en la higiene y calidad de la carne, por eso surgió la necesidad de llevar a cabo la modificación total en algunos lineamientos del reglamento vigente del rastro municipal de Ciudad Juárez Chihuahua.

De igual forma se obtuvo apoyo literario de algunas técnicas de investigación como lo son:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 115)
- Legislación en sanidad animal
- Legislación en administración del rastro municipal de Ciudad Juárez Chih.
- Normas oficiales sobre establecimientos para sacrificio de animales
- Reglamentación en materia de administración de rastros a nivel nacional

VI.-LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

6.1- El servicio público municipal de rastros

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal, está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos.

Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo de herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades. *(IIJ-UNAM 2011)*

El servicio de rastro o matadero municipal tiene el objetivo de proporcionar áreas e instalaciones para la matanza, conservación y distribución de carne y productos cárnicos en condiciones adecuadas de higiene.

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que tradicionalmente ha sido prestado por los municipios, aunque la mayoría de los casos con ciertas deficiencias y en lugares poco adecuados, sin considerar las normas de higiene necesarias para su funcionamiento. *(Bonilla et al 2005)*

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.

- Evitar la matanza clandestina en casas y domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.
- Cumplir las disposiciones aplicables en materia ambiental para preservar el equilibrio ecológico. (*Bonilla et al 2005*)

6.2- El rastro municipal

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento.

La matanza de animales para el consumo público solo podrá hacerse en lugares debidamente acondicionados y legalmente autorizados siendo indispensable la previa comprobación de la población, el pago de los impuestos respectivos y el buen estado de salud de los animales. (*Cabral y Aguilar 1992*)

Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir. (*Bonilla et al 2005*).

6.3-Servicios que presta el rastro

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en: **ordinarios y extraordinarios**

Los servicios **ordinarios** son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.

- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales. (*IJJ- UNAM 2011*)
- Realizar la insensibilización de manera humanitaria y rápida, ajustado a la Ley de Sanidad Animal y la normativa vigente (*NOM-033-ZOO-1995*).
- Vigilar el estado sanitario de la carne y subproductos (vísceras, sangre y cualquier otro producto comestible que se genere).
- Almacenamiento de productos alimenticios en refrigeración (aplicable en forma obligatoria a los rastros municipales). (*Bonilla et al 2011*)

Los servicios **extraordinarios** se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

VII.- TIPOS DE RASTROS

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo

inversión federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

7.1- Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la

economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos. (*IJJ- UNAM 2011*)

La base legal fundamental se encuentra en la Ley Federal de Sanidad Animal, aparte que se tiene su propia ley, tres reglamentos y las normas oficiales mexicanas, que establecen las características y especificaciones zoosanitarias que deben reunir conforme a las cuales deberán operar estos establecimientos.

Las plantas de sacrificio deberán de tener a su servicio durante las horas laborales cuando menos un M.V.Z. aprobado = TIF, símbolo de calidad de los productos cuando sus instalaciones y procesos productivos se ajuste a las normas oficiales y su calidad zoosanitaria este certificada por un organismo de certificación aprobada.

La entrada de los animales al establecimiento debe ser con permiso del MVZ oficial 28 horas antes del sacrificio, el mismo debe inspeccionar al ganado, los animales deben permanecer en el corral de descanso, bovinos 24 horas, porcinos 12 horas, equinos 6 horas. (*Cabral et al 2004*)

7.2- Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo

de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público. (IIJ-UNAM 2011)

No debe existir diferencia entre los rastros TIF (Tipo Inspección Federal) y los rastros municipales o los particulares, en lo concerniente a buenas instalaciones, tecnología moderna, métodos de sacrificio, personal calificado, supervisión

sanitaria, manejo higiénico de los productos y combate a la contaminación producida, ya que los productos obtenidos, son destinados para consumo humano y su calidad e higiene deben ser escrupulosamente revisadas en cualquier centro de matanza, llámese TIF, municipal o particular.

La única diferencia que debe existir entre los rastros TIF y los municipales, radica en el tamaño de las instalaciones, mismo que debe ser conforme a la cantidad de animales sacrificados diariamente, pero no en la tecnología y funcionalidad de las instalaciones, así como en la capacitación del personal que allí labore. (*Cabral et al 2010*)

VIII.- BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

Las disposiciones legales que rigen la vida jurídica de un sector nacional, deben estar adaptadas a la realidad social requerida para su desarrollo. De lo contrario sería estático y condenado al caos jurídico y al desastre productivo. (*Cabral y Aguilar 1994*)

En México existen 2,378 municipios caracterizados por su gran heterogeneidad. Cincuenta millones de personas se concentran en 300 ciudades de tamaño mediano y grande y otros 30 a 35 millones en 130,000 comunidades pequeñas, organizadas de diversa forma de acuerdo a su pertenencia municipal. Los municipios urbanos son grandes a diferencia de los rurales que pueden ser extremadamente pequeños. El 85% de los municipios son rurales y cubren al menor porcentaje de la población, con problemas propios de dispersión y falta de servicios. (*Bonilla et al 2005*)

Bajo este contexto socio demográfico, la operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

8.1- Nivel federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, define los poderes y las funciones del municipio, reforzándolos en cuatro sentidos:

1. Otorga mayor poder al municipio para organizarse, reglamentar y manejar presupuestos.
2. Posibilita mayor dominio de la población sobre su territorio, lo cual incrementa la participación social.
3. Le otorga mayores facultades para establecer relaciones con otros municipios para la mejor prestación de los servicios públicos.
4. Aumenta su capacidad para generar condiciones de bienestar de la comunidad al responsabilizarle por los servicios públicos, entre los cuales se encuentra el del rastro. (*Bonilla et al 2005*)

El título decimotercero de la Ley General de Salud, cuya autorización es requerida por la secretaría de salubridad y asistencia para todos aquellos productos que se refieren a la salud y cuyos criterios entre otros sería la existencia, calidad y características; las instituciones del sector público, social y privado, tienen

acciones especiales en materia de salud; se establecen los requisitos que se sujetaran los productos en cuanto a su publicidad y de una manera especial lo que se refiere a alimentos, bebidas no alcohólicas, alcohólicas y tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria. (*Cabral y Aguilar 2004*)

Así mismo, los rastros deben cumplir con lo estipulado en la Ley Federal de Sanidad Animal en su artículo 20. Las plantas de sacrificio de animales deberán tener a su servicio durante las horas laborales, cuando menos un médico veterinario aprobado, en caso que así se requiera, deberán contar con un médico veterinario de la secretaria.

Dichos establecimientos así como las industrializadoras, empacadoras y frigoríficos utilizaran la denominación “tipo inspección federal” como símbolo de calidad de sus productos y subproductos, cuando sus instalaciones y proceso productivo se ajuste a las normas oficiales y su calidad zoonosanitaria este certificada por un organismo de certificación aprobada. (*Cabral y Aguilar 2006*)

Las especificaciones técnicas que deben considerarse en un rastro o matadero municipal, se establecen en la Norma Oficial Mexicana 194-SSA1-2004, Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos. Esta NOM tiene como objetivo

establecer las especificaciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos que se dedican al sacrificio, faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio de sus productos. (*Cabral et al 2004*)

8.2- Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales. (*IJJ-UNAM 2011*)

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal. (*Bonilla et al 2005*)

8.3- Nivel municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el bando de policía y buen gobierno y el reglamento de rastros municipales.

El bando de policía y buen gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio. (*Bonilla et al 2005*)

El reglamento de rastro municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento. (*IJJ-UNAM 2011*)

El funcionamiento de los rastros será utilizado por la presidencia municipal correspondiente previa autorización de la dirección General de agricultura y ganadería.

La autoridad municipal cuidará de que siempre estén cubiertos los requisitos de sanidad y demás relativos a esta clase de establecimientos. (*Cabral y Aguilar 1992*).

IX.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES A LOS RASTROS Y MATADEROS MUNICIPALES.

9.1- Secretaría de Salud:

- **NOM-194-SSA-2004-** especificaciones sanitarias en los rastros municipales.
- **NOM-120-SSA1-1994-** buenas prácticas de manufactura.
- **NOM-145-SSA1-1995.-** productos cárnicos troceados y curados.
- **NOM-201-SSA1-2002.-** agua y hielo para consumo humano, envasado y a granel.
- **NOM-092-SSA1-1994.-** bienes y servicios, método para la cuenta bacterias aerobias en placa.
- **NOM-111-SSA-1994.-** bienes y servicios, método para la cuenta de mohos y levaduras en alimentos.
- **NOM-112-SSA-1994.-** bienes y servicios, determinación de bacterias coliformes, técnica del método más probable.
- **NOM-114-SSAI-1994;** bienes y servicios. Método para la determinación de salmonella en alimentos.
- **NOM-115-SSAI-1994.-** bienes y servicios. Método para la determinación de *staphylococcus aureus* en alimentos.

- **NOM-127- SSAI-1994.-** salud ambiental. Agua para uso humano límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse para su potabilización.

9.2- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación:

- **NOM-004-ZOO-1994.-** control de residuos tóxicos en carne, grasa, hígado y riñón de bovinos, equinos, porcinos y ovinos
- **NOM-008-ZOO-1994.-** especificaciones zoosanitarias para la construcción y equipamiento de establecimientos para el sacrificio de animales y los dedicados a la industrialización de productos cárnicos.
- **NOM-009-ZOO-1994.-** proceso sanitario de la carne.
- **NOM-023-ZOO-1995.-** identificación de especie animal en músculo de bovino, ovino, equino, porcino y aves.
- **NOM-024-ZOO-1995.-** especificaciones y características zoosanitarias para el transporte de animales, sus productos, subproductos, productos químicos, farmacéuticos, biológicos y alimenticios para uso en animales o consumo por éstos.
- **NOM-033-ZOO-1995.-** sacrificio humanitario de los animales domésticos y silvestres.

X.- USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal. *(IJJ-UNAM 2011)*

Para el sacrificio de ganado de cualquier especie en el rastro o matadero municipal, los introductores o usuarios deberán presentar el pago por los derechos de degüello, guía zoonosanitaria y guía de tránsito.

Para realizar esta actividad, se deben tener en cuenta las obligaciones de los usuarios de los rastros o mataderos, éstas son las siguientes:

- Descargar animales y cargar productos en los lugares y horarios establecidos por la administración para tales efectos.
- Pagar las cuotas y tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios y extraordinarios.
- Acatar las disposiciones que establezca la administración.

- Usar las instalaciones del rastro para lo que exclusivamente se hayan destinado con antelación.
- Presentar la documentación que los acredite como dueños de los animales a sacrificar. (*Bonilla et al 2005*)

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

10.1- Introductores de ganado

Son las personas que por su propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público. (*IJJ- UNAM 2011*)

10.2- Tablajeros

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse. (*Bonilla et al 2005*)

10.3- Uniones ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne. *(IIJ- UNAM 2011)*

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

XI.- ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

11.1- Actividades operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

La organización interna del rastro o matadero en materia de salud pública, se sujetará a lo establecido en la NOM-194-SSA1-2004. Por tal motivo, la inspección sanitaria y de verificación del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables corresponde a los inspectores municipales sin perjuicio de las facultades que en esta materia ejerce la Secretaría de Salud.

El sacrificio y faenado de los animales en los rastros o mataderos se efectuará en los días y horas que fijen las autoridades municipales, tomando en consideración las condiciones del lugar y los elementos de que disponga dicha autoridad sanitaria para realizar las inspecciones necesarias. (*Bonilla et al 2005*)

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

11.2- Actividades administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos. *(IJJ- UNAM 2011)*

También es el encargado de llevar un registro en el que, por orden numérico y fechas, anotará la entrada de los animales al rastro, el nombre y domicilio del introductor, nombre del rancho o lugar de procedencia, especie, color, edad, clase y marca de los animales, número y fecha del aviso de movilización y el nombre del

inspector de ganadería que lo expidió, nombres y domicilios de vendedor y comprador, fecha del sacrificio, reservando una columna para anotaciones de circunstancias imprevistas. (*Bonilla et al 2005*)

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la tesorería municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

11.3- Fuentes de ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

11.4- Coordinación de acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el médico veterinario, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

Con el Médico Veterinario Zootecnista se deberá coordinar para que éste revise y certifique el estado de los animales en pie y verifique que se utilice los procedimientos estipulados en la normatividad sanitaria vigente para el sacrificio de animales para abasto. (*Bonilla et al 2005*)

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan. (*IJJ- UNAM 2011*)

Finalmente, el administrador debe establecer acciones de coordinación con la Secretaría de Agricultura, ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en los aspectos relacionados a la movilización de ganado, guías de tránsito y demás requisitos zoonosanitarios. Adicionalmente, se coordinará con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los aspectos de manejo adecuado de residuos sólidos y líquidos. (*Bonilla et al 2005*)

XII.- FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- Administración directa, por colaboración y por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.

- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

12.1- Administración directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios. (*Bonilla et al 2005*)

Los administradores o encargados de los rastros están obligados a llevar un libro autorizado por la presidencia municipal respectiva, en el que por número de orden y fechas anotarán la entrada de los animales al rastro, nombre del rancho o lugar de procedencia, la especie, la clase, edad, color, marca de los animales el número y fecha de guía de tránsito correspondiente, así como el nombre de quien la expidió, los nombres del comprador y del vendedor, la fecha del sacrificio, y el impuesto que se pague, reservando una columna para la anotación de circunstancias imprevistas que llegaran a presentarse. (*Cabral y Aguilar 1992*)

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

12.2- Por colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado.

12.3- Por Concesión.

Por medio de este mecanismo, el municipio (como autoridad otorgante) encomienda a una persona física o moral, llamada concesionario, la organización y funcionamiento (prestación) del servicio público. La decisión de concesionar debe nacer de una evaluación de las condiciones de operación del servicio, así como de las ventajas y desventajas que supondría esta modalidad para el municipio en su conjunto, es decir, la nueva relación entre prestadores y usuarios. *(Bonilla et al 2005)*

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la

escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes. Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente. (*IJJ- UNAM 2011*). Este tipo de concesiones presentan ventajas y desventajas que deben considerarse a la hora de tomar una decisión:

Ventajas	Desventajas
El municipio se desprende de una unidad administrativa (reducción de la estructura del Ayuntamiento).	Las políticas de operación y criterios de administración no pueden ser determinados por el gobierno local.
La carga financiera del rastro o matadero es absorbida por el agente que recibe la concesión.	El establecimiento de precios y tarifas de los servicios públicos se realizan desde el Congreso del Estado y puede ser objeto de negociación por parte del Ayuntamiento con el concesionario.
El gobierno local posee el control indirecto a través de la reglamentación del servicio.	Las inversiones en tecnología, equipo e inmuebles son propiedad del agente que recibe la concesión.
Los gastos de mantenimiento, operación y conservación, recaen en el concesionario.	Las modificaciones en las decisiones de servicios por el Ayuntamiento deben negociarse y/o esperar a que termine el plazo de la concesión.
El Ayuntamiento puede revocar la concesión si se alteran las condiciones de contrato y se afecta el interés público.	<i>(Bonilla et al 2005)</i>

Cuadro numero I.I del apartado XII

XIII.- BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuada, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento.

Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

13.1- Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

- Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.
- Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.
- No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas. (*Bonilla et al 2005*)

13.2- Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

13.3- Áreas básicas para su operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño ante-mortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

Se recomienda que antes de iniciar la construcción de un nuevo rastro o matadero municipal, el proyecto sea revisado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, debiendo remitirse la siguiente información para su análisis técnico:

- Planos arquitectónicos

- Plano de instalaciones según especie a sacrificar
- Tratamiento de desechos líquidos y sólidos
- Diagrama del flujo del proceso
- Cronograma de la obra
- Permiso de concesión y/o usufructo del agua, permiso y autorización para el desecho de aguas residuales otorgadas por la Comisión Nacional del Agua.
(*Bonilla et al 2005*)

13.4- Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de pre inversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de obras en

la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.(IIJ- UNAM 2011)

XIV.- ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

- A. Disposiciones generales.
- B. De la administración del rastro.
- C. De los usuarios del rastro.
- D. Del servicio de corrales.
- E. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F. Del sacrificio de ganado.
- G. De los mercados de canales y vísceras.
- H. De la refrigeración de las carnes.
- I. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J. Del servicio de vigilancia.
- K. Del transporte sanitario de carnes.
- L. Sanciones.
- M. Transitorios. (*Cabral et al 2010*)

XV.-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DE CIUDAD JUAREZ CHIHUAHUA

En las columnas de la izquierda se muestra el reglamento vigente y en las columnas de la derecha se muestra la propuesta de modificación del reglamento.

<p>ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto regular a los establecimientos que realizan el servicio de rastro dentro del municipio de Juárez, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones federales, estatales y municipales.</p>	<p>ARTICULO 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer leyes y regular el servicio que presta el rastro municipal de ciudad Juárez chihuahua, brindando a los usuarios un servicio de mayor calidad.</p>
<p>ARTICULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>a) Rastro, el establecimiento municipal o particular dedicado al sacrificio en condiciones sanitarias de los animales de las especies autorizadas por la Secretaría de Salud y que se destinen al consumo humano.</p> <p>b) Carne, la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos de las especies animales autorizadas para consumo humano.</p>	<p>ARTICULO 2. Para los efectos de este reglamento se entenderá por:</p> <p>a) Rastro, el establecimiento municipal o particular dedicado al sacrificio humanitario de animales en condiciones sanitarias y de las especies autorizadas por la Secretaría de Salud y que se destinen al consumo humano.</p> <p>b) Carne, la estructura compuesta por fibra muscular estriada, acompañada o no de tejido conjuntivo, grasa, fibras nerviosas, vasos linfáticos y sanguíneos de las especies animales autorizadas por la secretaria de</p>

<p>c) Carne propia para consumo humano, la que provenga del sacrificio efectuado en el rastro municipal o particular autorizado, de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y lepóridos, así como la proveniente de aves y animales de caza, de pelo o pluma que hayan sido declarados aptos para el consumo por la autoridad sanitaria, y que no padezcan alguna de las enfermedades que la Secretaría de Salud señale como nocivas para la salud del consumidor.</p> <p>d) Vísceras, órganos contenidos en las cavidades torácica-abdominal, pelviana, craneana y bucal.</p> <p>e) Menudo, órganos del aparato digestivo de los bovinos, que comprende al rumen, retículo (panza), omaso y abomaso.</p> <p>f) Esquilmos, son productos no comestibles, como recortes y sobrantes del sacrificio de los animales (cebo, recortes de piel, pezuñas, cuernos, contenido ruminal, cerdas, intestinos, fetos sin pelo de menos de 6 meses, placentas, úteros</p>	<p>salud para consumo humano.</p> <p>c) Carne destinada para consumo humano, la que provenga del sacrificio efectuado en el rastro municipal o particular autorizado, de ganado bovino, ovino, caprino, porcino, equino y lepóridos, así como la proveniente de aves y animales de caza, de pelo o pluma que hayan sido declarados aptos para el consumo por la autoridad sanitaria, y que no padezcan alguna de las enfermedades que la Secretaría de Salud señale como nocivas para la salud del consumidor.</p> <p>d) Vísceras, órganos situados en las cavidades torácica-abdominal, pelviana, craneana y bucal.</p> <p>e) Menudo, órganos del aparato digestivo de los bovinos, que comprende al rumen, retículo (panza), omaso y abomaso.</p> <p>f) Esquilmos, son productos no comestibles, como recortes y sobrantes del sacrificio de los animales (cebo, recortes de piel, pezuñas, cuernos, contenido ruminal, cerdas, intestinos, fetos sin pelo de</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>y viriles).</p> <p>g) Sello o resello de carne, es la aplicación del sello del Rastro Municipal que certifica la inspección realizada.</p> <p>h) Reglamento, este reglamento.</p>	<p>menos de 6 meses, placentas, úteros y viriles).</p> <p>g) Sello o resello de carne, es la aplicación del sello del Rastro Municipal que certifica la inspección realizada.</p> <p>h) Reglamento, son los lineamientos que se deben acatar para el funcionamiento óptimo de dicho establecimiento, cubriendo las necesidades de la empresa.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 3. Solo en los lugares destinados y autorizados para la matanza de animales para abasto o consumo humano, se permitirá el sacrificio de ganado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por el código municipal y sus reglamentos.</p> <p>El sacrificio de animales fuera de un rastro autorizado, solo se otorgará cuando sea para consumo familiar. Para esto se requiere el previo permiso de la autoridad sanitaria.</p>	<p>ARTICULO 3. Solo en los lugares destinados y autorizados para la matanza de animales para abasto o consumo humano, se permitirá el sacrificio de ganado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos al efecto por el código municipal y su reglamento para dichos establecimientos.</p> <p>El sacrificio de animales fuera de un rastro autorizado, solo se otorgará cuando sea para consumo familiar. Para esto se requiere el previo permiso de la autoridad sanitaria.</p>
<p>ARTICULO 4. Salvo excepción establecida en la ley el servicio de</p>	<p>ARTICULO 4. Salvo excepción establecida en la ley el servicio de</p>

<p>rastros dentro del municipio, se prestará por conducto de la administración del Rastro Municipal, a través de su rastro o de los rastros particulares autorizados.</p> <p>El municipio podrá establecer el número de rastros que sean necesarios para el abasto.</p>	<p>rastros dentro del municipio, se prestará por conducto de la administración del Rastro Municipal, siendo únicamente el rastro autorizado quien pueda prestar sus servicios para cubrir dichas necesidades dentro del municipio.</p> <p>El municipio podrá establecer el número de rastros que sean necesarios para el abasto, siempre y cuando estos establecimientos estén regulados y supervisados por médicos veterinarios acreditados.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 5. Los rastros particulares solo podrán operar mediante la concesión que se otorgue conforme a las leyes aplicables.</p>	<p>ARTICULO 5. Los rastros particulares solo podrán operar mediante la concesión que se otorgue conforme a las leyes aplicables y con la supervisión de la secretaria de salud.</p>
<p>CAPITULO 2</p> <p>ADMINISTRACIÓN</p> <p>ARTICULO 6. La administración del rastro municipal funcionará de acuerdo con las bases establecidas en las leyes aplicables y el reglamento.</p>	<p>CAPITULO 2</p> <p>ADMINISTRACION</p> <p>ARTICULO 6. La administración del rastro municipal funcionará de acuerdo con las bases establecidas en las leyes aplicables y el reglamento vigente.</p>

<p>ARTICULO 7. El servicio de rastros dentro del municipio se realizará por conducto del administrador del rastro municipal, quien será auxiliado por el personal que designe.</p>	<p>ARTICULO 7. El servicio de rastros dentro del municipio se realizará por conducto del administrador del rastro municipal, quien será auxiliado por el personal acreditado para dichas funciones.</p>
<p>ARTICULO 8. La administración general del Rastro se basará en lo que al respecto ordene el Presidente Municipal, quien podrá tomar en consideración a los encargados de las Direcciones de Servicios Públicos Municipales y Tesorería Municipal, así como a los regidores de ganadería y servicios públicos.</p>	<p>ARTICULO 8. La administración general del Rastro acatará las órdenes del Presidente Municipal, quien podrá tomar en consideración a los encargados de las Direcciones de Servicios Públicos Municipales y Tesorería Municipal, así como a los regidores de ganadería y servicios públicos.</p>
<p>ARTICULO 9. Al administrador del rastro municipal le competen las siguientes funciones:</p> <p>a) Administrar los rastros del municipio que estén o se pusieren en servicio.</p> <p>b) Prestar a los usuarios de los rastros municipales, por conducto de la planta de trabajadores, los servicios generales de los mismos, que se especifican a continuación:</p> <p>1) Recibir en los corrales el ganado en pie.</p> <p>2) Guardarlo por el tiempo</p>	<p>ARTICULO 9. El administrador del rastro municipal tiene como función:</p> <p>a) Administrar el rastro del municipio que esta en servicio.</p> <p>b) Prestar a los usuarios de los rastros municipales, por conducto de la planta de trabajadores, los servicios generales de los mismos, que se especifican a continuación:</p> <p>1) Recibir en los corrales el ganado en pie.</p> <p>2) Guardarlo por el tiempo reglamentario.</p>

<p>reglamentario.</p> <p>3) Vigilar que el degüello y evisceración de los animales, lavado de vísceras y en general todos los servicios que reciben los animales en pie hasta que se entregan las canales, se efectúe en la forma establecida en el reglamento.</p>	<p>3) Vigilar que el degüello y evisceración de los animales, lavado de vísceras y en general todos los servicios que reciben los animales en pie hasta que se entregan las canales, se efectúe en la forma establecida en el reglamento.</p>
<p>c) Apoyar a la Tesorería Municipal en la recaudación de los ingresos y bienes que provengan de la prestación de los servicios de rastro.</p> <p>d) Usar los bienes destinados a los rastros municipales para el sacrificio de ganado de todas las especies cuando así lo exijan las necesidades de consumo de carne dentro del municipio.</p> <p>e) Hacer directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales, para su distribución a los diversos establecimientos autorizados para este fin en el municipio, así como expedir los permisos de transporte a otros lugares fuera del Municipio.</p> <p>f) Mantener la operación y conservación de las instalaciones (equipo y herramientas) y los bienes muebles e inmuebles existentes en el rastro</p>	<p>c) Realizar declaración de los ingresos generados a la Tesorería Municipal que provengan de la prestación de los servicios de rastro.</p> <p>d) Abastecer de materiales necesarios en tiempo y forma, para el sacrificio de ganado de todas las especies cuando así lo exijan las necesidades de consumo de carne dentro del municipio.</p> <p>e) Hacer directa o indirectamente el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales, para su distribución a los diversos establecimientos autorizados para este fin en el municipio, así como expedir los permisos de transporte a otros lugares fuera del Municipio.</p> <p>f) Mantener la operación y conservación de las instalaciones (equipo y herramientas) en funcionamiento</p>

<p>municipal.</p> <p>g) Proponer a las autoridades municipales competentes las obras que sean necesarias para la más eficaz prestación de servicios.</p> <p>h) Autorizar, en unión del Presidente municipal el establecimiento de rastros particulares o plantas industrializadoras de cárnicos dentro del municipio.</p> <p>i) Verificar y exigir que todos los rastros particulares en el municipio cuenten con la concesión otorgada por la autoridad municipal.</p> <p>j) Verificar y exigir que los rastros particulares hayan efectuado el depósito de una fianza ante la autoridad municipal para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que establecen las leyes aplicables y el reglamento.</p> <p>k) Verificar y exigir que todos los rastros particulares en el municipio tengan un médico veterinario responsable.</p> <p>l) Verificar y exigir que todos los rastros particulares en el municipio rindan un informe mensual del sacrificio al Presidente Municipal por conducto del</p>	<p>óptimo y los bienes muebles e inmuebles existentes en el rastro municipal.</p> <p>g) Solicitar a las autoridades municipales competentes nuevos proyectos para abastecer y cumplir las necesidades de los usuarios brindándoles un servicio de calidad.</p> <p>h) Autorizar, en unión del Presidente municipal el establecimiento de rastros particulares o plantas industrializadoras de cárnicos dentro del municipio.</p> <p>i) Verificar y exigir que todos los rastros particulares en el municipio cumplan con requerimientos necesarios para desempeñar la función de sacrificio de animales, destinados para el consumo humano.</p> <p>j) Verificar y exigir que los rastros particulares tengan certificación ante las autoridades municipales para desempeñar dicha función.</p> <p>k) Verificar y exigir que todos los rastros particulares en el municipio tengan un médico veterinario acreditado.</p> <p>l) Verificar y exigir que todos los rastros particulares en el municipio rindan un</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Administrador del Rastro Municipal.</p>	<p>informe mensual del sacrificio al Presidente Municipal por conducto del Administrador del Rastro Municipal.</p>
<p>m) Ordenar visitas diarias a transportistas, distribuidores o establecimientos que realicen el servicio complementario de rastro, o que procesen, empaquen, industrialicen o expendan carne, para verificar que los productos cárnicos fueron objeto de inspección sanitaria y que conservan la calidad higiénica necesaria.</p> <p>n) Autorizar que la inspección sanitaria de productos derivados de la carne pueda llevarse a cabo en lugares de embarque o desembarque.</p> <p>o) Ordenar el retiro del mercado y destrucción de canales, carne o de sus derivados, que conforme a dictamen de la unidad sanitaria presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor.</p> <p>p) Impedir que funcionen rastros, mataderos o expendios de carne clandestinos.</p>	<p>m) Supervisar diariamente a transportistas, distribuidores o establecimientos que realicen el servicio complementario de rastro, o que procesen, empaquen, industrialicen o expendan carne, para verificar que los productos cárnicos fueron objeto de inspección sanitaria y que conservan la calidad higiénica necesaria.</p> <p>n) La inspección sanitaria de productos derivados de la carne debe realizarse acabo en lugares de embarque o desembarque.</p> <p>o) Ordenar el retiro del mercado y destrucción de canales, carne o de sus derivados, que conforme a dictamen de la unidad sanitaria presenten síntomas patológicos que pongan en riesgo la salud del consumidor y sancionar a los lugares donde se encuentren estas irregularidades y aquellas que no cumplan con lo establecido.</p>

<p>q) Designar al médico veterinario de cada rastro sea municipal o particular a excepción de los considerados como TIF o permisibles en la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>r) Expedir la documentación necesaria que requieran los particulares que realicen alguna actividad en el rastro y requieran hacer algún pago a la Tesorería Municipal.</p> <p>s) Celebrar en unión del Presidente Municipal los acuerdos necesarios con el gobierno federal, estatal, organismos descentralizados o personas particulares, que sean necesarios para mejorar el servicio de rastros.</p> <p>t) Las demás que establezcan la ley, reglamentos y acuerdos aplicables.</p>	<p>p) Clausurar y sancionar a rastros, mataderos o expendios de carne clandestinos.</p> <p>q) Designar al médico veterinario de cada rastro sea municipal o particular a excepción de los considerados como TIF o permisibles en la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>r) Expedir la documentación necesaria que requieran los particulares que realicen alguna actividad en el rastro y requieran hacer algún pago a la Tesorería Municipal.</p> <p>s) Celebrar en unión del Presidente Municipal los acuerdos necesarios con el gobierno federal, estatal, organismos descentralizados o personas particulares, que sean necesarios para mejorar el servicio de rastros.</p>
<p>ARTICULO 10. Cualquier otro servicio en los rastros municipales diferente a los mencionados en la fracción b) del artículo 0, que soliciten los usuarios, será considerado como extraordinario o especial, y deberá pagarse por el</p>	<p>ARTICULO 10. Cualquier otro servicio en los rastros municipales diferente a los mencionados en este reglamento y que soliciten los usuarios, será considerado como extraordinario o especial, y deberá pagarse por el</p>

<p>solicitante, de acuerdo con la calidad, intensidad y duración de los trabajos, conforme a las cuotas especiales que fije la administración.</p>	<p>solicitante, de acuerdo con la calidad, intensidad y duración de los trabajos, conforme a las cuotas especiales que fije la administración municipal.</p>
<p>ARTICULO 11. Los ingresos y bienes a que se refiere la fracción c) del artículo 0 son los que a continuación se enumeran:</p> <p>a) Los derechos de degüello de todas las especies de ganado que se sacrifiquen en el rastro municipal.</p> <p>b) Las cuotas adicionales que fije la administración por servicios extraordinarios o especiales, que soliciten los usuarios.</p> <p>c) Los donativos de particulares.</p> <p>d) Todos aquellos bienes que adquiera la administración.</p> <p>e) Las cuotas recogidas por concepto de resello a los expendedores de pollo, lonja e hígados que se consuman de acuerdo con las tarifas estipuladas en la ley de ingresos municipal.</p> <p>f) Por la expedición de certificados</p>	<p>ARTICULO 11. Los ingresos y bienes que percibirá el rastro serán de acuerdo a los siguientes servicios:</p> <p>a) Los derechos de degüello de todas las especies de ganado que se sacrifiquen en el rastro municipal.</p> <p>b) Las cuotas adicionales que fije la administración por servicios extraordinarios o especiales, que soliciten los usuarios.</p> <p>c) Los donativos de particulares.</p> <p>d) Todos aquellos bienes que adquiera la administración.</p> <p>e) Las cuotas recogidas por concepto de resello a los expendedores de pollo, lonja e hígados que se consuman de acuerdo con las tarifas estipuladas en la ley de ingresos municipal.</p> <p>f) Por la expedición de certificados relacionados con las funciones mismas de los rastros, movilización de cueros,</p>

<p>relacionados con las funciones mismas de los rastros, movilización de cueros, grasas, sangre, etc.</p> <p>g) Por el cobro que se haga a los rastros particulares por concepto de impuestos y derechos de acuerdo con la ley de ingresos municipal, el Código Municipal y demás leyes aplicables.</p> <p>h) Lo recaudado por concepto de resello de carnes en canal provenientes de lugares diversos al municipio de Juárez.</p> <p>i) El importe de multas impuestas a quienes contravengan las disposiciones relativas a la venta de carnes o canales.</p> <p>j) El importe de resello de asaduras, menudos y cabezas provenientes de ganado que se sacrifique dentro del municipio o se expendan o consuma dentro del mismo.</p>	<p>grasas, sangre, etc.</p> <p>g) Por el cobro que se haga a los rastros particulares por concepto de impuestos y derechos de acuerdo con la ley de ingresos municipal, el Código Municipal y demás leyes aplicables.</p> <p>h) Lo recaudado por concepto de resello de carnes en canal provenientes de lugares diversos al municipio de Juárez.</p> <p>i) El importe de multas impuestas a quienes contravengan las disposiciones relativas a la venta de carnes o canales.</p> <p>j) El importe de resello de asaduras, menudos y cabezas provenientes de ganado que se sacrifique dentro del municipio o se expendan o consuma dentro del mismo.</p>
<p>ARTICULO 12. El monto de la garantía a que se refiere la fracción j) del artículo 0 se fijará tomando en consideración la cantidad de ganado que se sacrifique, así como el costo de matanza.</p>	<p>ARTICULO 12. La garantía se fijará tomando en consideración la cantidad de ganado que se sacrifique, así como el costo de matanza y el servicio brindado.</p>
<p>ARTICULO 13. Sin perjuicio de lo que establezcan otras leyes, el informe a</p>	<p>ARTICULO 13. El registro de datos, con la información para la</p>

<p>que se refiere el artículo 0 inciso l) se hará dentro de los tres primeros días del siguiente mes a que corresponden los datos y deberá contener:</p> <p>a) Nombre y domicilio del responsable del sacrificio del ganado.</p> <p>b) Especie de ganado.</p> <p>c) Número de animales sacrificados por cada introductor.</p> <p>d) Fecha del sacrificio.</p> <p>e) Lugar de procedencia del ganado.</p> <p>f) Clase, color, fierro y marca de cada animal.</p> <p>g) Sexo y peso de los canales sacrificados.</p>	<p>identificación del usuario al que se le presta el servicio, la cual se enviara mensualmente a las autoridades municipales, deberá contener:</p> <p>a) Nombre y domicilio del responsable del sacrificio del ganado.</p> <p>b) Especie de ganado.</p> <p>c) Número de animales sacrificados por cada introductor.</p> <p>d) Fecha del sacrificio.</p> <p>e) Lugar de procedencia del ganado.</p> <p>f) Clase, color, fierro y marca de cada animal.</p> <p>g) Sexo y peso de los canales sacrificados.</p>
<p>ARTICULO 14. La autoridad municipal dentro de los siguientes quince días, dará su visto bueno al informe, o en su caso, denunciará las irregularidades a la autoridad competente o en su caso procederá a iniciar el procedimiento correspondiente.</p>	<p>ARTICULO 14. La autoridad municipal dentro de los siguientes quince días, dará su evaluara el informe, o en su caso, denunciará las irregularidades a la autoridad competente o en su caso procederá a iniciar el procedimiento correspondiente.</p>

<p>CAPITULO 3</p> <p>REGISTRO DE USUARIOS</p> <p>ARTICULO 15. Para el registro a que alude el artículo 0, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta, además de las disposiciones sanitarias, la capacidad de los departamentos, las posibilidades de mano de obra o las circunstancias eventuales que prevalezcan.</p>	<p>CAPITULO 3</p> <p>REGISTRO DE USUARIOS</p> <p>ARTICULO 15. Para el registro de usuarios y servicios, la autoridad municipal deberá tomar en cuenta, además de las disposiciones sanitarias, la capacidad de los departamentos, las posibilidades de mano de obra o las circunstancias eventuales que prevalezcan.</p>
<p>CAPITULO 4</p> <p>USUARIOS DE LOS RASTROS</p> <p>ARTICULO 16. Toda persona que solicite, introduzca o sacrifique ganado de cualquier especie dentro del municipio, deberá estar inscrita en el registro que lleva la administración.</p>	<p>CAPITULO 4</p> <p>USUARIOS DE LOS RASTROS</p> <p>ARTICULO 16. Todo usuario que solicite, introduzca o sacrifique ganado de cualquier especie dentro del municipio, deberá estar inscrita en el registro que lleva la administración.</p>
<p>ARTICULO 17. El Registro a que se refiere el artículo 0 contendrá cuando menos:</p> <p>a) Nombre de la persona física o moral.</p> <p>b) Domicilio legal o convencional dentro del municipio.</p> <p>c) Nombre del representante, en su caso.</p>	<p>ARTICULO 17. El Registro de información contendrá cuando menos:</p> <p>a) Nombre de la persona física o moral.</p> <p>b) Domicilio legal o convencional dentro del municipio.</p> <p>c) Nombre del representante, en su caso.</p> <p>d) Tipo de actividad que realiza.</p>

d) Tipo de actividad que realiza.	
ARTICULO 18. El usuario, por el solo hecho de introducir o sacrificar ganado en los rastros, queda sujeto a las disposiciones del reglamento y a las que dicten las autoridades en relación con la industrialización o con la administración por medio de acuerdos de orden económico o administrativo.	ARTICULO 18. El usuario, por el solo hecho de introducir o sacrificar ganado en el rastro , queda sujeto a las disposiciones del reglamento y a las que dicten las autoridades en relación con la industrialización o con la administración por medio de acuerdos de orden económico o administrativo.
ARTICULO 19. Los usuarios de los rastros dispondrán libremente de los productos derivados de la matanza de sus animales, tales como cabeza, asaduras, menudos, patas y cueros. Los esquilmos como cebo, ubres, testículos, piel, sangre, nonatos no comestibles, orejas, cuernos, rabos, pezuñas etc. quedarán a criterio del médico veterinario responsable determinar su uso, y lo que sea decomisado será transportado al tiradero municipal que la autoridad municipal indique.	ARTICULO 19. Los usuarios de los rastros dispondrán libremente de los productos derivados de la matanza de sus animales, tales como cabeza, asaduras, menudos, patas y cueros. Los esquilmos como cebo, ubres, testículos, piel, sangre, nonatos no comestibles, orejas, cuernos, rabos, pezuñas etc. quedarán a criterio del médico veterinario zootecnista acreditado responsable determinar su uso, y lo que sea decomisado será transportado al tiradero municipal que la autoridad municipal indique.
CAPITULO 5 SERVICIO DE CORRALES ARTICULO 20. Cada rastro municipal o particular, deberá poseer en sus instalaciones corrales de depósito. Los	CAPITULO 5 SERVICIO DE CORRALES ARTICULO 20. El municipal , deberá poseer en sus instalaciones corrales de depósito. Los corrales de depósito

<p>corrales de depósito serán destinados a guardar el ganado de todas las especies que se introduzcan para el sacrificio, los rastros municipales deberán tener también un depósito para mostrenquería y resguardo de animales y canales por parte de otras dependencias oficiales, y cuando lo soliciten los usuarios, para guarda en estancia, siempre y cuando existan corrales libres.</p>	<p>serán destinados a guardar el ganado de todas las especies que se introduzcan para el sacrificio, el rastro municipal deberá tener también un depósito para mostrenquería y resguardo de animales y canales por parte de otras dependencias oficiales, y cuando lo soliciten los usuarios, para guarda en estancia, siempre y cuando existan corrales libres.</p>
<p>ARTICULO 21. El médico veterinario responsable de cada rastro será la única persona autorizada para determinar el destino sanitario de los animales, determinando a su juicio lo conducente.</p>	<p>ARTICULO 21. El médico veterinario responsable del rastro será la única persona autorizada para determinar el destino sanitario de los animales, determinando a su juicio lo conducente.</p>
<p>ARTICULO 22. En los rastros municipales, solamente se recibirán animales en los corrales de 8:00 a 17:00 horas los días de matanza salvo condiciones especiales y previa autorización concedida por el Administrador del rastro. En otras circunstancias se recibirán bajo la responsabilidad del introductor.</p>	<p>ARTICULO 22. En el rastro municipal, solamente se recibirán animales en los corrales de 8:00 a 17:00 horas los días de matanza salvo condiciones especiales y previa autorización concedida por el administrador del rastro. En otras circunstancias se recibirán bajo la responsabilidad del introductor.</p>
<p>ARTICULO 23. Salvo lo previsto en el último apartado del artículo anterior, la persona que introduzca animales a los corrales, deberá recabar el recibo correspondiente del corralero, firmando</p>	<p>ARTICULO 23. Salvo lo previsto en el último apartado del artículo anterior, la persona que introduzca animales a los corrales, deberá recabar el recibo correspondiente del corralero, firmando</p>

de conformidad el mismo, debiendo asentarse en el recibo el número y especie de animales que entrega y la hora y fecha de entrada.	de conformidad el mismo, debiendo asentarse en el recibo el número y especie de animales que entrega y la hora y fecha de entrada.
ARTICULO 24. El introductor podrá marcar sus animales en la forma que estime conveniente para facilitar su identificación en caso necesario.	ARTICULO 24. El introductor deberá tener previamente marcados a sus animales en la forma que estime conveniente para facilitar su identificación en caso necesario.
ARTICULO 25. La alimentación que deba recibir el ganado depositado en los corrales de los rastros municipales queda a cargo y riesgo de su propietario.	ARTICULO 25. Es responsabilidad del propietario la alimentación que deba recibir el ganado depositado en los corrales de los rastros municipales.
ARTICULO 26. Los animales que entren a los corrales de un rastro municipal a nombre de un introductor, serán manejados e identificados con ese mismo nombre hasta que hayan sido pesadas las canales.	ARTICULO 26. Los animales que entren a los corrales de un rastro municipal a nombre de un introductor, serán manejados e identificados con ese mismo nombre hasta que hayan sido pesadas las canales.
ARTICULO 27. La permanencia de los animales en los corrales de capilla del municipio no deberán exceder de 48 horas, de lo contrario pasarán a los corrales de estancia y los dueños deberán pagar por el derecho de piso por día y por cabeza de acuerdo a la Ley de ingresos aplicable.	ARTICULO 27. La permanencia de los animales en los corrales de capilla del municipio no deberá exceder de 48 horas, de ser así pasarán a los corrales de estancia y los dueños deberán pagar por el derecho de piso por día y por cabeza de acuerdo a la Ley de ingresos aplicable.

<p>ARTICULO 28. Una vez recibidos los animales por el corralero de un rastro municipal y extendido el recibo correspondiente, solo podrán retirarse estos de los corrales mediante los siguientes requisitos:</p> <p>a) Entrega del recibo.</p> <p>b) Pago de una cuota por animal de 20% del salario mínimo vigente al momento del pago por servicio de embarque y uso de instalaciones.</p> <p>c) Pago por la renta de corrales por día por cabeza de acuerdo a la ley de ingresos aplicable.</p>	<p>ARTICULO 28. Una vez recibidos los animales por el corralero del rastro municipal y extendido el recibo correspondiente, solo podrán retirarse estos de los corrales mediante los siguientes requisitos:</p> <p>a) Entrega del recibo.</p> <p>b) Pago de una cuota por animal de 20% del salario mínimo vigente al momento del pago por servicio de embarque y uso de instalaciones.</p> <p>c) Pago por la renta de corrales por día por cabeza de acuerdo a la ley de ingresos aplicable.</p>
<p>ARTICULO 29. En el caso de que el ganado depositado en los corrales de los rastros municipales permanezca por más de 10 días, sin que sus propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en los corrales, la administración municipal procederá a su sacrificio cumpliendo las disposiciones sanitarias aplicables.</p>	<p>ARTICULO 29. En el caso de que el ganado depositado en los corrales del rastro municipal permanezca por más de 10 días, sin que sus propietarios manifiesten su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en los corrales, la administración municipal procederá a su sacrificio cumpliendo las disposiciones sanitarias aplicables.</p>
<p>ARTICULO 30. En el caso a que se refiere el artículo anterior, el municipio venderá los productos a los precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, y el excedente será</p>	<p>ARTICULO 30. De acuerdo al artículo anterior, el municipio venderá los productos a los precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado, y el excedente será depositado en la caja de</p>

<p>depositado en la caja de la administración para entregarse al introductor, previa comprobación de la propiedad de los animales sacrificados.</p> <p>El derecho del introductor para reclamar el importe será de 90 días.</p>	<p>la administración para entregarse al introductor, previa comprobación de la propiedad de los animales sacrificados.</p> <p>El derecho del introductor para reclamar el importe será de 90 días.</p>
<p>CAPITULO 6</p> <p>INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS</p> <p>ARTICULO 31. Las canales frescas o refrigeradas que se introduzcan al municipio para su consumo, serán desembarcadas o concentradas en el Rastro Municipal para su resello. El resello se efectuará en el Rastro Municipal por el médico veterinario responsable y el cuerpo de inspectores sanitarios.</p>	<p>CAPITULO 6</p> <p>INTRODUCCIÓN DE CARNES FRESCAS O REFRIGERADAS</p> <p>ARTICULO 31. Las canales frescas o refrigeradas que se introduzcan al municipio para su consumo, serán desembarcadas o concentradas en el Rastro Municipal para su inspección zoonitaria y resello. El resello se efectuará en el Rastro Municipal por el médico veterinario responsable y el cuerpo de inspectores sanitarios.</p>
<p>ARTICULO 32. Cuando las canales provengan de matanzas realizadas en lugares diversos a los rastros municipales, serán desembarcadas o concentradas en el rastro municipal para su resello. Este resello lo hará el médico veterinario responsable del rastro municipal.</p>	<p>ARTICULO 32. Cuando las canales provengan de matanzas realizadas en lugares diversos al rastro municipal, serán desembarcadas o concentradas en el rastro municipal para su resello. Este resello lo hará el médico veterinario responsable del rastro municipal.</p>
<p>ARTICULO 33. El resello podrá efectuarse en las instalaciones de un rastro particular, previo convenio del</p>	<p>ARTICULO 33. El resello podrá efectuarse en las instalaciones del rastro particular, previo convenio del</p>

<p>administrador del rastro municipal con el propietario o responsable del rastro particular, y el resello se hará por un médico veterinario que sea autorizado por el administrador del rastro municipal. El resello también podrá efectuarse fuera del Municipio cuando exista acuerdo del lugar donde se pretende hacer este resello y del interesado.</p>	<p>administrador del rastro municipal con el propietario o responsable del rastro particular, y el resello se hará por un médico veterinario zootecnista que sea autorizado por el administrador del rastro municipal. El resello también podrá efectuarse fuera del Municipio cuando exista acuerdo del lugar donde se pretende hacer este resello y del interesado.</p>
<p>ARTICULO 34. Solo en caso de excepción y por circunstancias especiales, podrá hacerse la inspección sanitaria y el resello de las carnes en lugar distinto al señalado en los artículos que anteceden, previo pago a la Tesorería de todas las cuotas que le corresponden.</p> <p>Mientras no se hayan cubierto las cuotas que establecen el Código Municipal y la ley de ingresos vigentes o cumplidos los requisitos sanitarios que se fijan, el Administrador del rastro podrá impedir la salida de las carnes del establecimiento en que se encuentren.</p>	<p>ARTICULO 34. La inspección sanitaria y el resello de las carnes se realizaran únicamente en los lugares establecidos y autorizados por el municipio. Mientras no se hayan cubierto las cuotas que establecen el Código Municipal y la ley de ingresos vigentes o cumplidos los requisitos sanitarios que se fijan, el Administrador del rastro podrá impedir la salida de las carnes del establecimiento en que se encuentren.</p>
<p>ARTICULO 35. La introducción de carnes frescas o refrigeradas al</p>	<p>ARTICULO 35. Las canales o derivados que entren al municipio previamente</p>

<p>municipio se equipara a la introducción de ganado para los efectos del reglamento.</p>	<p>deberán ingresar a las instalaciones de la secretaria de agricultura para que el personal zosanitario realice la inspección física para descartar posibles enfermedades.</p>
<p>ARTICULO 36. Las cuotas serán fijadas por la Tesorería municipal en los casos que se preste un servicio extraordinario, pudiéndose pagar en el mismo rastro si estuviese cerrada la Tesorería Municipal.</p>	<p>ARTICULO 36. Los costos del servicio dado estarán sujetos y especificados de acuerdo al servicio que se le da y establecidos únicamente por el encargado del rastro municipal.</p>
<p>CAPITULO 7</p> <p>SALA DE MATANZA Y SACRIFICIO</p> <p>ARTICULO 37. En los rastros municipales o particulares sólo se permitirá la entrada de animales a la matada cuando se acrediten los siguientes requisitos:</p> <p>a) Aprobación del inspector de ganadería.</p> <p>b) Aprobación del médico veterinario responsable.</p> <p>c) Comprobante de pago al municipio.</p>	<p>CAPITULO 7</p> <p>SALA DE MATANZA Y SACRIFICIO</p> <p>ARTICULO 37. En los rastros municipales o particulares sólo se permitirá la entrada de animales al sacrificio cuando se acrediten los siguientes requisitos:</p> <p>a) Aprobación del inspector de ganadería.</p> <p>b) Aprobación del médico veterinario responsable.</p> <p>c) Comprobante de pago al municipio.</p>

<p>ARTICULO 38. En los rastros municipales el orden en que entrarán los animales a la matanza será el mismo en que lo hicieron a los corrales.</p>	<p>ARTICULO 38. En el rastro municipal el orden en que entrarán los animales al sacrificio, será de acuerdo al orden de llegada a los corrales de desembarque.</p>
<p>ARTICULO 39. Para sacrificar animales, las medidas y mecanismos empleados deberán evitar el dolor innecesario a los animales. Estas medidas comprenden su captura, traslado, exhibición y sacrificio.</p>	<p>ARTICULO 39. Se realizara inspección desde el momento en que se desembarcan los animales hasta el momento en que se sacrifican. Evitando cualquier tipo de maltrato.</p>
<p>ARTICULO 40. En los rastros municipales la matanza empezará, salvo en casos excepcionales, a partir de las 8.00 horas y se continuará ininterrumpidamente mientras haya animales disponibles en los corrales; de lo contrario se suspenderá aquella a las 11.00 horas.</p> <p>En los rastros particulares el horario se establecerá en el convenio que al efecto se celebre entre el administrador del rastro municipal y el propietario o representante del rastro particular.</p>	<p>ARTICULO 40. En el rastro municipal las actividades iniciaran, a partir de las 8:00 am horas y se continuará ininterrumpidamente mientras haya animales disponibles en los corrales; de lo contrario se suspenderá aquella a las 11.00 am horas.</p> <p>En los rastros particulares el horario se establecerá en el convenio que al efecto se celebre entre el administrador del rastro municipal y el propietario o representante del rastro particular.</p>
<p>ARTICULO 41. En los rastros municipales la limpieza de la sala de matanza la efectuarán</p>	<p>ARTICULO 41. Solo el personal autorizado para realizar las acciones de bioseguridad, en las áreas de</p>

<p>respectivamente los matanceros en sus zonas respectivas, debiendo evitar unos y otros arrojar fracciones sólidas de animal que puedan obstruir los drenajes.</p>	<p>limpieza y desinfección se encargará de la limpieza al finalizar las actividades.</p>
<p>ARTICULO 42. Los esquilmos de los animales decomisados serán retirados por el Rastro Municipal y llevados al tiradero municipal. Los esquilmos de los rastros particulares serán llevados al mismo lugar y degradados con diésel y siguiendo la ruta ecológica fijada por la autoridad municipal.</p>	<p>ARTICULO 42. Los esquilmos de los animales decomisados serán retirados por el Rastro Municipal y llevados al tiradero municipal, degradados con diésel y siguiendo la ruta ecológica fijada por la autoridad municipal.</p>
<p>ARTICULO 43. Las canales serán inspeccionadas por el médico veterinario y una vez aprobadas, serán selladas y pesadas en la báscula. Las canales retenidas serán pesadas, pero no selladas, hasta obtener la autorización respectiva.</p> <p>Las canales que por algún motivo de índole sanitaria sean rechazadas por el médico veterinario serán decomisadas y degradadas.</p>	<p>ARTICULO 43. Las canales serán inspeccionadas por el médico veterinario zootecnista acreditado y una vez aprobadas, serán selladas y pesadas en la báscula. Las canales retenidas serán pesadas, pero no selladas, hasta obtener la autorización respectiva.</p> <p>Las canales que por algún motivo de índole sanitaria sean rechazadas por el médico veterinario serán decomisadas y degradadas.</p>
<p>ARTICULO 44. Las cabezas y las vísceras serán marcadas en lugar apropiado con las iniciales del introductor en la misma forma que las canales. El introductor tendrá derecho</p>	<p>ARTICULO 44. Las cabezas y las vísceras serán colocadas y marcadas en lugar apropiado con las condiciones óptimas para su resguardo e identificación para</p>

<p>a exigir el cumplimiento de esta disposición para evitar posteriores confusiones.</p>	<p>entregarlas al propietario en tiempo y forma correspondiente.</p>
<p>ARTICULO 45. Una vez sacrificado el ganado, el introductor no podrá eludir el pago de los impuestos y derechos correspondientes.</p>	<p>ARTICULO 45. El usuario quedara registrado en una base de datos, obteniendo de estos, información para posteriormente identificarlos por si tienen problemas o adeudos con el rastro.</p>
<p>ARTICULO 46. En el caso de animales imposibilitados para entrar en pie a un rastro municipal los derechos se causarán desde el momento en que se introduzcan a este lugar. El derecho será igual al que se paga por animales en condiciones normales.</p>	<p>ARTICULO 46. Las cantidades monetarias dependerán del servicio que se le brinda al usuario, incrementando la cuota si se procede a introducir un animal que necesite el apoyo para entrar.</p>
<p>CAPITULO 8</p> <p>BÁSCULA</p> <p>ARTICULO 47. En el salón de la báscula solo podrán estar el pesador y las personas interesadas.</p>	<p>CAPITULO 8</p> <p>BASCULA.</p> <p>ARTICULO 47. En el área de la báscula solo podrán estar el pesador y el introductor o propietario de los animales.</p>
<p>ARTICULO 48. Todo animal que pase por la báscula debe ser identificado por el pesador, como perteneciente ala misma persona que lo introdujo al rastro.</p>	<p>ARTICULO 48. Todo animal que pase por la báscula será identificado por el pesador, como perteneciente ala misma persona que lo introdujo al rastro.</p>
<p>ARTICULO 49. El pesador debe</p>	<p>ARTICULO 49. El pesador debe anotar</p>

<p>anotar en su lista con una letra R las canales retenidas, o sea aquellas que deban quedar separadas en la jaula de retención para su examen posterior sanitario.</p>	<p>en su lista con una letra R las canales retenidas, e informar al medico veterinario zootecnista para que este realice la inspección zoosanitaria de las canales.</p>
<p>ARTICULO 50. Una vez conocido el peso de las canales, el usuario debe presentarse a la Tesorería Municipal, a cubrir los impuestos, derechos y cuota de refrigeración correspondiente a fin de que se le entregue el recibo que lo autorice a recogerlas en el cuarto de entrega de canales.</p>	<p>ARTICULO 50. Una vez conocido el peso de las canales, el usuario debe, cubrir los impuestos, derechos y cuota de refrigeración realizando el pago en el rastro municipal a fin de que se le entregue el recibo que lo autorice a recogerlas en el cuarto de entrega de canales.</p>
<p>CAPITULO 9</p> <p>SALAS DE MENUDO Y VÍSCERAS</p> <p>ARTICULO 51. Las cabezas y vísceras serán recogidas y transportadas en forma higiénica hasta ser entregadas a sus propietarios.</p>	<p>CAPITULO 9</p> <p>SALAS DE MENUDO Y VISCERAS.</p> <p>ARTICULO 51. Solo personal específico y capacitado realizara la limpieza de las vísceras y despojos, para posteriormente entregarlas a los propietarios.</p>
<p>ARTICULO 52. Solo los empleados de cada rastro municipal o particular, tendrán acceso a la sala de menudos y vísceras.</p>	<p>ARTICULO 52. Solo los empleados del rastro municipal, tendrán acceso a la sala de menudos y vísceras.</p>
<p>CAPITULO 10</p> <p>REFRIGERACIÓN</p> <p>ARTICULO 53. Los rastros</p>	<p>CAPITULO 10</p> <p>REFRIGERACIÓN</p> <p>ARTICULO 53. El rastro municipal</p>

<p>municipales o particulares contarán con refrigeración destinada preferentemente para los productos provenientes de la matanza, así como el depósito y guarda de otros productos.</p> <p>El servicio de refrigeración podrá implementarse mediante contrato de alquiler de locales o espacios en las cámaras, sujetas a las cuotas que fijen las tarifas aprobadas por la administración del rastro y la Tesorería Municipal.</p>	<p>contará con refrigeración destinada preferentemente para los productos provenientes de la matanza, así como el depósito y guarda de otros productos.</p> <p>El servicio de refrigeración podrá implementarse mediante contrato de alquiler de locales o espacios en las cámaras, sujetas a las cuotas que fijen las tarifas aprobadas por la administración del rastro y la tesorería municipal.</p>
<p>ARTICULO 54. Las canales que se introduzcan a las salas de refrigeración del municipio, así como las carnes frescas procedentes del sacrificio de animales provenientes de fuera de los rastros causarán los derechos de refrigeración que determine la ley de ingresos municipal aplicable.</p>	<p>ARTICULO 54. Las canales que se introduzcan a las salas de refrigeración del rastro, así como las carnes frescas procedentes del sacrificio de animales provenientes de fuera de los rastros causarán los derechos de refrigeración que determine la ley de ingresos municipal aplicable.</p>
<p>ARTICULO 55. Solo se permitirá la entrada y conservación en las salas de refrigeración de canales previamente inspeccionadas por el médico veterinario zootecnista responsable.</p> <p>Cuando se tenga conocimiento de</p>	<p>ARTICULO 55. Solo se permitirá la entrada y conservación de canales a las salas de refrigeración, aquellas que estén previamente inspeccionadas por el médico veterinario zootecnista responsable.</p> <p>Cuando se tenga conocimiento de</p>

canales enfermas así como de las no aptas para el consumo humano serán decomisadas y degradadas.	canales enfermas así como de las no aptas para el consumo humano serán decomisadas y degradadas.
ARTICULO 56. Sólo podrá entrar a las salas de refrigeración, el personal de servicio, los inspectores y las personas que autorice la administración.	ARTICULO 56. Sólo podrá entrar a las salas de refrigeración, el personal de servicio, los inspectores y las personas que autorice la administración del rastro municipal.
ARTICULO 57. El jefe de la sala de refrigeración, es el responsable del manejo de las canales desde que bajen de la báscula, y ordenará que las canales conserven la separación conveniente para evitar trastornos en la carne.	ARTICULO 57. El jefe de la sala de refrigeración, es el responsable del manejo de las canales desde que bajen de la báscula, y ordenará que las canales conserven la separación conveniente para evitar trastornos en la carne, conservando siempre la cadena fría.
ARTICULO 58. Las canales deberán permanecer en las salas de enfriamiento (chilling), un mínimo de 12 horas.	ARTICULO 58. Las canales deberán permanecer en las salas de enfriamiento (chilling), un mínimo de 12 horas, para posteriormente liberar la mercancía.
ARTICULO 59. En los cuartos conservadores de los rastros municipales, las canales podrán permanecer un máximo de 5 días y al excederse deberán pagar por ellas nueva cuota de refrigeración hasta por un máximo de 10 días naturales, pasados los cuales la administración municipal procederá en la forma establecida por el artículo 0 del	ARTICULO 59. En los cuartos conservadores del rastro municipal , las canales podrán permanecer un máximo de 5 días y al excederse deberán pagar por ellas nueva cuota de refrigeración hasta por un máximo de 10 días naturales, pasados los cuales la administración municipal procederá en la forma establecida por las sanciones aplicables de la tesorería municipal.

reglamento.	
-------------	--

<p>ARTICULO 60. Sólo podrán extraerse de las salas de refrigeración del municipio aquellas piezas por las que se hubiesen pagado las cuotas por los servicios brindados.</p>	<p>ARTICULO 60. Quedará a disposición del rastro municipal aquellas mercancías que no hayan sido pagadas por los usuarios, por lo cual se le decomisara parte de su producto hasta que el usuario cumpla con su pago.</p>
<p>ARTICULO 61. El jefe de refrigeración del rastro municipal podrá dar entrada a las canales de toros o animales de lidia, y para ello lo hará solamente por el primer cuarto de enfriamiento. Al día siguiente a primera hora, dará aviso de su entrada a la administración y se pasarán esas canales a inspección veterinaria y a la báscula.</p>	<p>ARTICULO 61. El jefe de refrigeración del rastro municipal podrá dar entrada a las canales de toros o animales de lidia, y para ello lo hará solamente por el primer cuarto de enfriamiento e informando al medico veterinario zootecnista para que autorice su entrada. Al día siguiente a primera hora, dará aviso a la administración y se pasarán esas canales a inspección veterinaria y a la báscula.</p>
<p>ARTICULO 62. El jefe de refrigeración del rastro municipal tiene la obligación de informar al administrador, de cualquier introducción que se haga de canales, ya sean de res, cerdo, u otras provenientes de matanzas realizadas fuera del rastro municipal. Cuando estas permanezcan más tiempo del necesario para su inspección y pesaje, causarán por ese concepto la cuota de refrigeración.</p>	<p>ARTICULO 62. El jefe de refrigeración del rastro municipal tiene la obligación de informar al administrador y al medico veterinario zootecnista, de cualquier introducción que se haga de canales, ya sean de res, cerdo, u otras provenientes de matanzas realizadas fuera del rastro municipal. Cuando estas permanezcan más tiempo del necesario para su inspección y pesaje, causarán por ese concepto la cuota de refrigeración.</p>

<p>Si las canales ingresan en hora o día inhábil, esperarán hasta que se haga la inspección sanitaria y pesaje al día siguiente, en hora de trabajo y causarán la cuota correspondiente.</p>	<p>Si las canales ingresan en hora o día inhábil, esperarán hasta que se haga la inspección sanitaria y pesaje al día siguiente, en hora de trabajo y causarán la cuota correspondiente.</p>
<p>CAPITULO 11</p> <p>SEGURIDAD Y ASEO</p> <p>ARTICULO 63. Además de lo que al respecto establezcan el reglamento interior de trabajo y las disposiciones sobre salud, se deberán acatar las siguientes disposiciones:</p> <p>a) Para el vestuario se estará a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los matanceros deben usar mandil, casco y botas. 2) Los inspectores usarán bata, casco y botas. 3) Los repartidores de carne deberán usar bata blanca, casco blanco y una manta blanca y limpia para cargar canales. 4) Todos los que tengan alguna función que desempeñar dentro de la sala de refrigeración, deberán usar 	<p>CAPITULO 11</p> <p>SEGURIDAD Y ASEO</p> <p>ARTICULO 63. Queda ampliamente exigido el uso del uniforme requerido para cada área, aplicando sanciones aquel personal que no lo cumpla.</p> <p>a) Todo personal que entre o labore dentro de la empresa deberán acatar las siguientes disposiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Los matanceros deben usar mandil, casco y botas. 2) Los inspectores usarán bata, casco y botas. 3) Los repartidores de carne deberán usar bata blanca, casco blanco y una manta blanca y limpia para cargar canales. 4) Todos los que tengan alguna función que desempeñar dentro de la sala de refrigeración, deberán usar overol blanco, así como casco.

<p>bata blanca u overol blanco, así como casco.</p> <p>b) Los empleados de la sala de menudos y vísceras cuidarán del aseo total de ella, haciendo el lavado de pilas, mesas y pisos al terminar la labor del día.</p> <p>c) Los empleados de refrigeración del rastro municipal serán los encargados de la limpieza de los pasillos en todos los cuartos de este departamento y deberán efectuarla todos los días antes de la bajada de las canales de la báscula. Así mismo serán responsables por la pérdida de canales en las salas.</p> <p>d) A los empleados en los rastros municipales no se les permitirá introducir cantidad alguna de licor y menos presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga o enervante.</p> <p>e) A los empleados en los rastros municipales les está prohibido exigir para su provecho personal o de otra persona, compensaciones monetarias o en especie de cualquiera otra índole por servicios especiales o normales.</p>	<p>b) Los empleados de la sala de menudos y vísceras cuidarán del aseo total de ella, haciendo el lavado de pilas, mesas y pisos al terminar la labor del día.</p> <p>c) Los empleados de refrigeración del rastro municipal serán los encargados de la limpieza de los pasillos en todos los cuartos de este departamento y deberán efectuarla todos los días antes de la bajada de las canales de la báscula. Así mismo serán responsables por la pérdida de canales en las salas.</p> <p>d) A los empleados en los rastros municipales no se les permitirá introducir cantidad alguna de licor y menos presentarse en estado de embriaguez o bajo el influjo de alguna droga o enervante.</p> <p>e) A los empleados en los rastros municipales les está prohibido exigir para su provecho personal o de otra persona, compensaciones monetarias o en especie de cualquiera otra índole por servicios especiales o normales</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 64. El servicio de vigilancia de un rastro municipal tiene la obligación de cubrir todos los servicios que le encomiende la administración, relacionados con sus funciones, dentro de las que se incluye:</p> <p>a) La vigilancia para el desarrollo normal en las labores en los diversos departamentos.</p> <p>b) Se guarde el orden en el interior.</p> <p>c) Evitar que entren a los establecimientos personas en estado inconveniente o aquellos sobres las que exista orden expresa para impedirles el acceso.</p> <p>d) Auxiliar en los casos de accidentes, siniestros y cuando se ponga en peligro la vida o seguridad de las personas, la disciplina, los bienes e intereses que se encuentren en los rastros.</p> <p>e) Intervenir en los escándalos o robos.</p> <p>f) Dar cuenta inmediata a sus</p>	<p>ARTICULO 64. El servicio de vigilancia de un rastro municipal tiene la obligación de cubrir todos los servicios que le encomiende la administración, relacionados con sus funciones, dentro de las que se incluye:</p> <p>a) La vigilancia para el desarrollo normal en las labores en los diversos departamentos.</p> <p>b) Se guarde el orden en el interior.</p> <p>c) Evitar que entren a los establecimientos personas en estado inconveniente o aquellos sobres las que exista orden expresa para impedirles el acceso.</p> <p>d) Auxiliar en los casos de accidentes, siniestros y cuando se ponga en peligro la vida o seguridad de las personas, la disciplina, los bienes e intereses que se encuentren en los rastros.</p> <p>e) Intervenir en los escándalos o robos.</p> <p>f) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las novedades que ocurran y en casos extremos en que el lugar y la hora no tengan manera de pedir órdenes a la</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>superiores de las novedades que ocurran y en casos extremos en que el lugar y la hora no tengan manera de pedir órdenes a la superioridad.</p> <p>g) Resolver los asuntos que se le planteen en la forma más prudente, informando con posterioridad para que la administración lo confirme o revoque.</p>	<p>superioridad.</p> <p>g) Resolver los asuntos que se le planteen en la forma más prudente, informando con posterioridad para que la administración lo confirme o revoque.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CAPITULO 12</p> <p>SERVICIO DE VIGILANCIA</p> <p>ARTICULO 65. La vigilancia de las condiciones sanitarias en el interior y exterior de los rastros municipales o particulares queda reservada a la autoridad municipal, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las leyes sanitarias.</p> <p>La autoridad municipal ejercerá la vigilancia a través de la administración del rastro municipal por conducto del médico veterinario responsable y el cuerpo de inspectores sanitarios, los que serán responsables que las condiciones sanitarias se cumplan.</p>	<p>CAPITULO 12</p> <p>SERVICIO DE VIGILANCIA</p> <p>ARTICULO 65. La vigilancia de las condiciones sanitarias en el interior y exterior del rastro municipal queda reservada a la autoridad municipal, sin perjuicio de lo que al respecto establezcan las leyes sanitarias.</p> <p>La autoridad municipal ejercerá la vigilancia a través de la administración del rastro municipal por conducto del médico veterinario zootecnista responsable y el cuerpo de inspectores sanitarios, los que serán responsables que las condiciones sanitarias se cumplan.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 66. El servicio de vigilancia de orden no sanitaria en los rastros del municipio corresponde a la administración y se ejercerá por conducto del personal designado por el municipio.</p>	<p>ARTICULO 66. El servicio de vigilancia de orden no sanitaria en el rastro municipal corresponde a la administración del municipio asignando vigilancia por parte de alguna dependencia ya sea pública o privada de seguridad.</p>
<p>ARTICULO 67. En los rastros particulares, este servicio de vigilancia se apegará en lo conducente a lo establecido en el artículo anterior, debiendo asentarse los pormenores en el convenio que celebre el administrador del rastro y el propietario o responsable del rastro particular.</p>	<p>ARTICULO 67. En los rastros particulares ligados al rastro municipal, este servicio de vigilancia se apegará en lo conducente a lo establecido en el artículo anterior, debiendo asentarse los pormenores en el convenio que celebre el administrador del rastro y el propietario o responsable del rastro particular.</p>
<p>ARTICULO 68. La administración del Rastro municipal es la responsable únicamente del cuidado del ganado ya sacrificado y no recogido dentro del plazo establecido en el reglamento. La recepción, la estancia y el arreo quedan bajo cuenta y riesgo del propietario de los animales.</p>	<p>ARTICULO 68. La administración del rastro municipal es la responsable únicamente del cuidado del ganado ya sacrificado y no recogido dentro del plazo establecido en el reglamento. La recepción, la estancia y el arreo quedan bajo cuenta y riesgo del propietario de los animales.</p>
<p>CAPITULO 13</p> <p>TRASPORTE SANITARIO DE LAS CARNES</p>	<p>CAPITULO 13</p> <p>TRASPORTE SANITARIO DE LAS CARNES</p>

<p>ARTICULO 69. La conducción de un lugar a otro, tanto de la carne seca como de los demás productos de matanza, estará siempre amparada por un permiso de la autoridad municipal del lugar donde se hayan sacrificado los animales, el que se extenderá por cuadruplicado, reservándose un tanto a la autoridad, entregando otro al interesado, enviando uno de ellos al Departamento de Ganadería y el otro a la institución correspondiente integrada por ganaderos.</p>	<p>ARTICULO 69. La conducción de un lugar a otro, tanto de la carne seca como de los demás productos de matanza, estará siempre amparada por un permiso de la autoridad municipal del lugar donde se hayan sacrificado los animales, el que se extenderá por cuadruplicado, reservándose un tanto a la autoridad, entregando otro al interesado, enviando uno de ellos al Departamento de Ganadería y el otro a la institución correspondiente integrada por ganaderos, para de esta forma evitar posibles mal entendidos del servicio brindado por el rastro.</p>
<p>ARTICULO 70. El servicio de transporte sanitario de carnes y canales forma parte del servicio público de los rastros. Los efectos conducentes y el precio del transporte que efectúe el municipio será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar en que deberá hacerse entrega.</p>	<p>ARTICULO 70. El servicio de transporte sanitario de carnes y canales forma parte del servicio público brindado por el rastro. Los efectos conducentes y el precio del transporte que efectúe el municipio será fijado por la administración, tomando en cuenta la especie de ganado, la capacidad del vehículo y la distancia del lugar en que deberá hacerse entrega.</p>

<p>ARTICULO 71. La autoridad municipal prestará el servicio de transporte sanitario de carnes dentro del municipio, quedando facultado para hacerlo en forma concesionada a particulares, en los términos que estable el Código Municipal.</p>	<p>ARTICULO 71. La autoridad municipal prestará el servicio de transporte sanitario de carnes dentro del municipio, quedando facultado para hacerlo en forma concesionada a particulares, en los términos que estable el Código Municipal.</p>
<p>ARTICULO 72. Para los efectos de los artículos 0 y 0 del reglamento, la administración cuidará que los camiones en servicio de transporte estén debidamente acondicionados para el transporte de carnes de acuerdo con los reglamentos sanitarios y en número suficiente para atender las necesidades de la distribución.</p>	<p>ARTICULO 72. La administración municipal y el rastro cubrirán los aspectos de bioseguridad dentro del transporte de canales, se realizara sanitización al transporte antes y después de cada carga transportada. Así como adquirir suficientes unidades para realizar este servicio.</p>
<p>ARTICULO 73. Los camiones deberán ser cerrados y contar con equipo de refrigeración. Deben estar contruidos con material que sea fácil de limpiar, contando con sus respectivos ganchos. En el exterior, deberá incluirse con letras grandes la leyenda que indique el rastro o empresa a que pertenecen.</p>	<p>ARTICULO 73. Los camiones utilizados para el transporte de las canales o despojos deberán ser cerrados y contar con equipo de refrigeración. Deben estar contruidos con material que sea fácil de limpiar, contando con sus respectivos ganchos. En el exterior, deberá incluirse con letras grandes la leyenda que indique el rastro o empresa a que pertenecen.</p>
<p>ARTICULO 74. El Rastro Municipal vigilará a través de su cuerpo de inspectores el transporte sanitario de los productos cárnicos que se lleven a</p>	<p>ARTICULO 74. El Rastro Municipal vigilará a través de su cuerpo de inspectores el proceso de carga y transporte sanitario de los productos</p>

<p>cabo a través de otras personas, para que estas cumplan con los requisitos mínimos establecidos.</p>	<p>cárnicos que se lleven a cabo a través de otras personas, para que estas cumplan con los requisitos mínimos establecidos.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>CAPITULO 14</p> <p>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>ARTICULO 75. Los inspectores veterinarios municipales ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que el reglamento establece, salvo en la imposición de multas, que compete a la Tesorería municipal, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.</p>	<p>CAPITULO 14</p> <p>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</p> <p>ARTICULO 75. Los médicos veterinarios zootecnistas acreditados, asignados por la administración municipal, ejercerán las funciones de vigilancia e inspección que correspondan y aplicarán las sanciones que el reglamento establece, salvo en la imposición de multas, que compete a la Tesorería municipal, sin perjuicio de las facultades que se confieran a otras dependencias, los ordenamientos federales y locales aplicables en la materia.</p>
<p>ARTICULO 76. Los inspectores sanitarios visitarán los expendios de productos cárnicos para que cumplan con las normas de higiene mínimas. En los rastros particulares vigilarán que el proceso de matanza sea llevado a cabo con la higiene necesaria y se proceda a sellar las canales cuando sean aptos para el consumo humano.</p>	<p>ARTICULO 76. Los inspectores zoosanitarios siendo estos médicos veterinarios certificados, realizaran la inspección de las canales que son aptas para el consumo humano y de no ser de esta manera sancionaran a los responsables y desecharan en contenedores específicos los productos o mercancías contaminadas.</p>

<p>ARTICULO 77. La autoridad municipal podrá durante la visita de inspección requerir que se adopten medidas correctivas, pudiendo otorgar en su caso, un plazo máximo de hasta quince días naturales, para corrección de la irregularidad, dependiendo de la naturaleza de la irregularidad detectada.</p>	<p>ARTICULO 77. Las autoridades de salubridad e inocuidad durante las inspecciones realizadas en el rastro municipal, calificarán los defectos que se observen solicitando los cambios que desfavorezcan a la inocuidad, dándoles un plazo máximo de una semana para la corrección de los problemas que se observen.</p>
<p>ARTICULO 78. Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El inspector deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.</p> <p>b) El inspector deberá identificarse ante el propietario o encargado del lugar inspeccionado, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal competente y entregar copia legible de la orden de inspección, así como una copia de</p>	<p>ARTICULO 78. Las inspecciones se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>a) El inspector médico veterinario zootecnista deberá contar con orden por escrito que contendrá la fecha, ubicación del lugar por inspeccionar, así como su nombre, razón social o denominación; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector.</p> <p>b) El medico veterinario zootecnista deberá identificarse ante el propietario o encargado del lugar inspeccionado, con la credencial vigente que para tal efecto expida la autoridad municipal competente y entregar copia legible de la orden de inspección, así como una copia de este</p>

<p>este artículo.</p> <p>c) Los inspectores efectuarán la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden.</p> <p>d) Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al interesado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán nombrados por el propio inspector.</p> <p>e) De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.</p> <p>El interesado podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dejándose constancia de esto.</p>	<p>artículo.</p> <p>c) Los inspectores efectuarán la visita dentro de las 72 horas siguientes a la expedición de la orden.</p> <p>d) Al inicio de la visita, el inspector deberá requerir al interesado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, estos serán nombrados por el propio inspector.</p> <p>e) De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numeradas y foliadas en la que se expresará lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma.</p> <p>El interesado podrá manifestar lo que a su derecho convenga, dejándose constancia de esto.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>f) El inspector comunicará al visitado las infracciones detectadas, y lo hará constar en el acta, asentado además que el visitado, cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito</p>	<p>f) El inspector comunicará al visitado las infracciones detectadas, y lo hará constar en el acta, asentado además que el visitado, cuenta con cinco días hábiles para presentar por escrito ante la</p>
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ante la autoridad municipal según corresponda, sus observaciones y ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.</p> <p>g) Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y las copias restantes, se entregarán a la autoridad municipal que corresponda.</p> <p>h) No se requerirá orden escrita en el caso de flagrancia en la violación del reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.</p>	<p>autoridad municipal según corresponda, sus observaciones y ofrecer las pruebas y alegatos que a su derecho convengan.</p> <p>g) Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y las copias restantes, se entregarán a la autoridad municipal que corresponda.</p> <p>h) No se requerirá orden escrita en el caso de flagrancia en la violación del reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 79. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción f) del artículo anterior, la autoridad municipal, calificará las infracciones dentro de un plazo de cinco días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al interesado en el establecimiento o en el domicilio que</p>	<p>ARTICULO 79. Transcurridos los cinco días hábiles, la autoridad municipal, calificará las infracciones dentro de un plazo de cinco días hábiles y considerando la gravedad de la infracción, si existe reincidencia, las circunstancias que hubieren concurrido, las pruebas aportadas y los alegatos formulados, dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola personalmente al interesado en el establecimiento o en el domicilio que este señale dentro del municipio.</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

este señale dentro del municipio.	
<p>CAPITULO 15</p> <p>INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTICULO 80. Corresponde a la autoridad municipal calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y el reglamento. Las infracciones a otros reglamentos municipales, se sancionarán como estos lo determinen.</p>	<p>CAPITULO 15</p> <p>INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>ARTICULO 80. Corresponde a la autoridad municipal y al médico veterinario inspector calificar las infracciones e imponer las medidas y sanciones correspondientes, en los términos establecidos en las leyes aplicables y el reglamento.</p>
<p>ARTICULO 81. Las infracciones de carácter administrativo a lo establecido en el reglamento, serán sancionados por la autoridad municipal con una o más de las siguientes medidas y sanciones:</p> <p>a) Suspensión indefinida parcial o total del servicio, según el caso, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Por falta de concesión municipal para operar la matanza. 2) Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado. 3) Por carecer de instalaciones adecuadas. 4) Por venta de productos en mal estado sanitario. 	<p>ARTICULO 81. Las infracciones de carácter administrativo a lo establecido en el reglamento, serán sancionados por la autoridad municipal con una o más de las siguientes medidas y sanciones:</p> <p>a) Suspensión indefinida parcial o total del servicio, según el caso, en los siguientes casos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Por falta de concesión municipal para operar la matanza. 2) Por no corresponder su actividad de matanza con el giro registrado. 3) Por carecer de instalaciones adecuadas. 4) Por venta de productos en mal estado sanitario.

<p>5) Por venta de carne sin resello.</p> <p>6) Por venta de carne proveniente se sacrificio clandestino.</p> <p>7) Por sacrificio clandestino.</p> <p>8) Por reparto de carne en condiciones insalubres.</p> <p>9) Por venta fraudulenta de carne, esto es, vender una especie de carne, afirmando que se trata de otra especie.</p> <p>10) Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.</p> <p>11) Por equipo inadecuado de refrigeración.</p> <p>b) Revocación de la concesión de operación para el servicio de rastro en el caso de que reincida la persona por 2 ocasiones en el lapso de 12 meses. Para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 198 del Código municipal.</p> <p>c) Aislamiento de ganado en pie.</p> <p>d) Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos, procederá cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta o se esté en alguno de los siguientes casos:</p>	<p>5) Por venta de carne sin resello.</p> <p>6) Por venta de carne proveniente de sacrificio clandestino.</p> <p>7) Por sacrificio clandestino.</p> <p>8) Por reparto de carne en condiciones insalubres.</p> <p>9) Por venta fraudulenta de carne, esto es, vender una especie de carne, afirmando que se trata de otra especie.</p> <p>10) Por desechar animales o productos cárnicos en lugares no autorizados.</p> <p>11) Por instalaciones y equipos inapropiados, deficientes para su funcionamiento específico.</p> <p>b) Revocación de la concesión de operación para el servicio de rastro en el caso de que reincida la persona por 2 ocasiones en el lapso de 12 meses. Para este caso, se deberá seguir el procedimiento que establece el artículo 198 del Código municipal.</p> <p>c) por mal manejo de las actividades para distribuir los animales que serán sacrificados.</p> <p>d) Aseguramiento o confiscación de canales o productos cárnicos,</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>1) Carecer del resello correspondiente.</p> <p>2) Provenir de sacrificio clandestino.</p> <p>3) Las canales o las carnes que provengan de canales carentes de resello.</p> <p>4) Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos estén falsificados.</p> <p>5) Las canales o las carnes que provengan de rastros no reconocidos.</p> <p>6) Las canales o las carnes que se transporten en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres.</p> <p>7) Las canales o las carnes que se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.</p> <p>e) Destrucción total o parcial.</p> <p>f) Multa en los términos que establece el reglamento.</p> <p>g) Revocación de la concesión para operar un rastro particular.</p> <p>.</p>	<p>procederá cuando se presuma que pueden ser nocivos para la salud por la secuela patológica que presenta o se esté en alguno de los siguientes casos:</p> <p>1) Carecer del resello correspondiente.</p> <p>2) Provenir de sacrificio clandestino.</p> <p>3) Las canales o las carnes que provengan de canales carentes de resello.</p> <p>4) Las canales o las carnes que provengan de canales cuyos sellos estén falsificados.</p> <p>5) Las canales o las carnes que provengan de rastros no reconocidos.</p> <p>6) Las canales o las carnes que se transporten en vehículos inadecuados o en condiciones insalubres.</p> <p>7) Las canales o las carnes que se expendan en establecimientos no autorizados o que no reúnan las condiciones mínimas de salubridad.</p> <p>e) Destrucción total o parcial.</p> <p>f) Multa en los términos que establece el reglamento.</p> <p>g) Revocación de la concesión para operar un rastro particular.</p> <p>h) si no se cuenta con un médico veterinario zootecnista certificado.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 82. Al imponerse una sanción se fundará y motivará la resolución, tomando en cuenta:</p> <p>a) La gravedad de la infracción.</p> <p>b) Condiciones económicas personales del infractor valuadas con su capital real en giro.</p> <p>c) El peligro a que se hubiere expuesto el potencial consumidor.</p> <p>d) La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.</p> <p>e) Demás circunstancias estimadas por la autoridad.</p>	<p>ARTICULO 82. De acuerdo a la gravedad de las infracciones cometidas, las sanciones que se apliquen, se resolverán de acuerdo a:</p> <p>a) La gravedad de la infracción.</p> <p>b) Condiciones económicas personales del infractor valuadas con su capital real en giro.</p> <p>c) El peligro a que se hubiere expuesto el potencial consumidor.</p> <p>d) La conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evitar una obligación, como para infringir en cualquier forma las leyes o reglamentos.</p> <p>e) Demás circunstancias estimadas por la autoridad.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 83. Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos, o en caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta, sin previo aviso o notificación, pero deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto</p>	<p>ARTICULO 83. Cuando exista riesgo inminente a la seguridad de los usuarios del servicio o consumidores de cárnicos, o en caso de negligencia manifiesta, la autoridad municipal, podrá y ordenará la suspensión temporal y parcial del servicio, ya sea del rastro, del transporte o de la venta de los productos cárnicos, notificando al sector salud y deberá dar a conocer al interesado el motivo lo más pronto posible.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

posible.	
<p>ARTICULO 84. La suspensión a que se refiere el artículo 0 del reglamento estará vigente hasta que se repare la falta cometida.</p>	<p>ARTICULO 84. Las sanciones aplicadas al rastro municipal por las infracciones cometidas, serán únicamente revocables por las autoridades municipales.</p>
<p>ARTICULO 85. El aislamiento es una medida sanitaria que consiste en separar por el tiempo que sea necesario para decidir su destino, al animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurará hasta obtener los resultados del laboratorio en que se decidirá su destino.</p>	<p>ARTICULO 85. Se aislara por tiempo indefinido y hasta que las autoridades sanitarias y el medico veterinario zootecnista, aprueben que los animales que entren al rastro para sacrificio, estén libres de cualquier agente que sea sospechoso para afectar la salud del consumidor. Las medidas preventivas van desde aquel animal del que se sospeche o muestre síntomas de padecer alguna enfermedad o sufra lesión que lo haga impropio para el consumo humano o se trate de animal aparentemente sano que haya tenido contacto con aquellos y se tema se hubiese contagiado. El aislamiento perdurará hasta obtener los resultados del laboratorio en que se decidirá su destino.</p>
<p>ARTICULO 86. El aseguramiento de canales y cárnicos se practicará para evitar su uso en actividades relacionadas con la industria de la carne, hasta que el infractor obtenga la autorización necesaria, cumpla con</p>	<p>ARTICULO 86. El aseguramiento de canales y cárnicos sospechosamente contaminados se realizara hasta que el infractor obtenga la autorización del medico veterinario zootecnista y hasta que cumpla con los requisitos</p>

<p>los requisitos sanitarios y fiscales, acredite su legal procedencia, y cubra las sanciones que se le hubieren impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.</p>	<p>sanitarios y fiscales que acrediten su legal procedencia, y cubra las sanciones que se le hubieren impuesto, salvo que el producto deba ser destruido.</p>
<p>ARTICULO 87. La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria para determinar su destino final. De resultar apta para el consumo humano, se estará a lo que dispone el artículo 0 del reglamento, en caso contrario se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda, o en su caso, de ser susceptible para fines industriales, a su venta bajo la vigilancia de la autoridad.</p>	<p>ARTICULO 87. La carne y sus derivados que sean objeto de aseguramiento pasarán a inspección sanitaria para determinar su destino final. De resultar apta para el consumo humano, se liberaran sin ningún problema, en caso contrario se procederá a su destrucción total o parcial según corresponda, o en su caso, de ser susceptible para fines industriales, a su venta bajo la vigilancia de la autoridad sanitaria.</p>
<p>ARTICULO 88. En cualquier caso, para determinar el destino de animales, canales, carne y sus derivados que no se estimen aptos para el consumo humano, se deberá estar al catálogo de enfermedades o padecimientos contemplados en leyes y reglamentos relacionados con la industrialización sanitaria de la carne.</p>	<p>ARTICULO 88. En el caso de que los animales, canales, despojos y sus derivados no sean aptos para su comercialización se deberá investigar el procedimiento para desecharlos de acuerdo a las enfermedades o problemas que se les identifique.</p>
<p>ARTICULO 89. Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento u otras leyes, se impondrá</p>	<p>ARTICULO 89. Independientemente de otras sanciones establecidas en el reglamento u otras leyes, se impondrá</p>

<p>una multa que se establecerá de la siguiente forma:</p> <p>a) Por expender carne sin el sello correspondiente, de 20 a 50 salarios mínimos.</p> <p>b) Por reincidencia en el expendio de carne sin sello, de 50 a 70 salarios mínimos.</p> <p>c) Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 50 a 100 salarios mínimos.</p> <p>d) Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 20 salarios mínimos.</p> <p>e) Por transporte de carne en forma insalubre de 15 a 20 salarios mínimos.</p>	<p>una multa que se establecerá de la siguiente forma:</p> <p>a) Por comercializar carne sin el sello correspondiente, de 20 a 50 salarios mínimos.</p> <p>b) Por evadir advertencias por comercializar carne sin sello, de 50 a 70 salarios mínimos.</p> <p>c) Por venta de carne procedente de matanza clandestina, de 50 a 100 salarios mínimos.</p> <p>d) Por venta de un tipo de carne, entregando otro tipo de menor calidad o precio, de 15 a 20 salarios mínimos.</p> <p>e) Por transporte de carne en forma insalubre de 15 a 20 salarios mínimos.</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 90. Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia no rebasará los 100 días de salario mínimo.</p>	<p>ARTICULO 90. Salvo disposición especial, las infracciones a otras disposiciones del reglamento serán sancionadas con multa de 10 a 50 salarios mínimos. En caso de reincidencia se le otorgara una multa de 90 salarios mínimos.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>ARTICULO 91. Las multas impuestas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en el municipio de</p>	<p>ARTICULO 91. Las multas impuestas se deberán pagar al monto del salario mínimo vigente en el municipio de</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Juárez, y al monto al momento del pago.	Ciudad Juárez Chihuahua , y al monto al momento del pago.
ARTICULO 92. El propietario del rastro privado, será el directamente responsable ante la autoridad municipal por el incumplimiento a lo dispuesto en el reglamento, aun cuando los infractores sean subordinados o encargados de dicha persona.	ARTICULO 92. Se le responsabilizara directamente al jefe del rastro municipal, las faltas cometidas por el personal que labora en el rastro, ya sean terceras personas o encargados, siempre y cuando estén laborando bajo contrato en el rastro.
ARTICULO 93. Cuando en la comisión de infracciones intervengan o participen funcionarios, empleados o trabajadores del rastro municipal, independientemente de la sanción a estos, se duplicarán las sanciones a los introductores responsables.	ARTICULO 93. Las sanciones aplicadas a las empresas donde los responsables sean los empleados del rastro y no alguien del cargo administrativo, la sanción será directamente al rastro. Por ser este el que permite la introducción de los animales o carne con problemas.
ARTICULO 94. El municipio no será responsable por los daños o perjuicios, ni de los trastornos que sufran los introductores, en los productos que abandonen en la refrigeración, o en cualquier otra dependencia de los rastros, sean municipales o particulares.	ARTICULO 94. El municipio no será responsable por los daños o perjuicios, ni de los trastornos que sufran los introductores, en los productos que abandonen en la refrigeración, o en cualquier otra dependencia del rastro municipal.
ARTICULO 95. Las sanciones y medidas a que se refiere el reglamento, se aplicarán sin perjuicio de las sanciones civiles o penales que procedan.	ARTICULO 95. Las sanciones de acuerdo al problema que esté presente y a la repercusión en la salud humana dependerán directamente al encargado de esta institución con sanciones

	administrativas hasta penales.
CAPITULO 16	CAPITULO 16
RECURSO DE INCONFORMIDAD	RECURSO DE INCONFORMIDAD
ARTICULO 96. El recurso de inconformidad tiene por objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.	ARTICULO 96. El recurso de inconformidad tiene por objeto revocar o modificar los actos administrativos que se reclamen y resulten ilegales.
ARTICULO 97. El recurrente podrá optar entre interponer este recurso o el que establece el Código Municipal. Sin embargo una vez interpuesto, deberá de agotarlo. Se tramitará en la Dirección Jurídica y se resolverá por el Secretario del Ayuntamiento.	ARTICULO 97. El recurrente podrá optar entre interponer este recurso o el que establece el Código Municipal. Sin embargo una vez interpuesto, deberá de agotarlo. Se tramitará en la Dirección Jurídica y se resolverá por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 98. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama a petición de parte y se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.	ARTICULO 98. La inconformidad deberá presentarse por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto que se reclama a petición de parte y se suspenderán los efectos de la resolución, siempre que se cumplan los requisitos exigidos por el artículo siguiente. La suspensión producirá únicamente el efecto de mantener las cosas en el estado en que se encuentren al concederse.
ARTICULO 99. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de	ARTICULO 99. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de las

<p>las sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.</p> <p>Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan todos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que lo solicite el recurrente.</p> <p>b) Que no se cause perjuicio al interés social o público consumidor.</p> <p>c) Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.</p> <p>d) Que se hubiese contado con el permiso para operar el servicio de rastro, el transporte o comercialización de cárnicos, según el caso.</p>	<p>sanciones pecuniarias, si el infractor garantiza el interés fiscal.</p> <p>Tratándose de otro tipo de actos o resoluciones, la interposición del recurso suspenderá su ejecución, siempre y cuando se satisfagan todos los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que lo solicite el recurrente.</p> <p>b) Que no se cause perjuicio al interés social o público consumidor.</p> <p>c) Que fueren de difícil reparación los daños y perjuicios que se causen al recurrente, con la ejecución del acto o resolución combatida.</p> <p>d) Que se hubiese contado con el permiso para operar el servicio de rastro, el transporte o comercialización de cárnicos, según el caso.</p>
<p>ARTICULO 100. En el escrito se precisará el nombre y domicilio de quien promueve, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa o</p>	<p>ARTICULO 100. En el escrito se precisará el nombre y domicilio de quien promueve, los hechos que motiven el recurso, la fecha en que bajo protesta de decir verdad manifieste el recurrente que tuvo conocimiento de la resolución impugnada, los agravios que directa o indirectamente se le causen, la mención</p>

<p>indirectamente se le causen, la mención de la autoridad municipal que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. Si radica fuera del municipio, deberá señalar domicilio en éste para oír notificaciones.</p> <p>El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente dentro del Municipio.</p>	<p>de la autoridad municipal que haya dictado la resolución, ordenado o ejecutado el acto y el ofrecimiento de las pruebas que se proponga rendir. Si radica fuera del municipio, deberá señalar domicilio en éste para oír notificaciones.</p> <p>El domicilio que señale el recurrente deberá precisarse claramente dentro del Municipio.</p>
<p>ARTICULO 101. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, sólo le serán admitidas las que tengan carácter de supervinientes, hasta antes de que se desahogue la última prueba.</p> <p>En lo no previsto para el procedimiento probatorio, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles.</p>	<p>ARTICULO 101. En la tramitación del recurso se admitirá toda clase de medios probatorios, excepto la confesional. Si el interesado previamente tuvo oportunidad de ofrecer pruebas, sólo le serán admitidas las que tengan carácter de supervinientes, hasta antes de que se desahogue la última prueba.</p> <p>En lo no previsto para el procedimiento probatorio, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles.</p>
<p>ARTICULO 102. Admitido el recurso se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se</p>	<p>ARTICULO 102. Admitido el recurso se señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se escuchará en defensa al interesado, se desahogarán las pruebas que se admitan y se formularán los alegatos, levantándose</p>

<p>formularán los alegatos, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.</p>	<p>acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.</p>
<p>ARTICULO 103. Cuando se admita tramitar el recurso, se informará del mismo a la autoridad contra la que el recurrente exprese su inconformidad.</p>	<p>ARTICULO 103. Cuando se admita tramitar el recurso, se informará del mismo a la autoridad contra la que el recurrente exprese su inconformidad.</p>
<p>ARTICULO 104. La autoridad municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Si no señaló domicilio dentro del municipio, se le podrá enviar copia certificada por correo y con acuse de recibo, al establecimiento, pero la notificación se tendrá por hecha por la autoridad resolutora tres días después de pronunciada la decisión. Si el establecimiento se encuentra clausurado, se le enviará al domicilio personal del titular indicado en el permiso. Contra las resoluciones pronunciadas en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.</p>	<p>ARTICULO 104. La autoridad municipal dictará la resolución que corresponda, debidamente fundada y motivada, en un plazo de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado en el domicilio que haya señalado. Si no señaló domicilio dentro del municipio, se le podrá enviar copia certificada por correo y con acuse de recibo, al establecimiento, pero la notificación se tendrá por hecha por la autoridad resolutora tres días después de pronunciada la decisión. Si el establecimiento se encuentra clausurado, se le enviará al domicilio personal del titular indicado en el permiso. Contra las resoluciones pronunciadas en la inconformidad, no cabrá recurso alguno.</p>
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su</p>

publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.	publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua.
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones o acuerdos dictados con anterioridad, que se refieran a la matanza en los rastros y que se opongan al presente reglamento.	SEGUNDO. Se derogan las disposiciones o acuerdos dictados con anterioridad, que se refieran a la matanza en los rastros y que se opongan al presente reglamento.
TERCERO. Quienes realizando el servicio de rastro y carecieren de concesión para realizar matanza de ganado dentro del municipio, disponen de 90 días a partir de la entrada en vigor de este reglamento para ajustarse a lo aquí dispuesto. Igual plazo se concederá para celebrar con el administrador del rastro los convenios a que alude este reglamento.	TERCERO. A todo el usuario al que se le brinde el servicio y actividades en el rastro municipal y carecieren de concesión para realizar matanza de ganado dentro del municipio, disponen de 90 días a partir de la entrada en vigor de este reglamento para ajustarse a lo aquí dispuesto. Igual plazo se concederá para celebrar con el administrador del rastro los convenios a que alude este reglamento.
CUARTO. Todo aquel establecimiento que brinde los servicios de matanza, transporte y comercialización de carnes especialmente rastros municipales, deberán cumplir con las medidas establecidas en los capítulos 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 14 en un 100 % de no ser así se verán dispuestos a sanciones aplicables de acuerdo a los problemas observados.	CUARTO. Todo aquel establecimiento que brinde los servicios de matanza y transporte y comercialización de carnes especialmente rastros municipales, deberán cumplir con las medidas establecidas en los capítulos 6, 7, 9, 10, 11, 13 y 14 en un 100 % de no ser así se verán dispuestos a sanciones aplicables de acuerdo a los problemas observados.

XVI.- RESULTADOS

Algunos de los cambios realizados a este reglamento se basaron únicamente en la observación y en la estadía dentro de este rastro municipal, observando el funcionamiento interno y externo en esta empresa.

También en base a pláticas con los encargados y médicos de este rastro se concluyó con que se requiere más que un reglamento para poder preservar la inocuidad de la carne dentro del municipio, muchas de las actividades que se pretenden evitar lamentablemente siguen pasando no por un mal trabajo en la administración del municipio, sino porque muchas de las ocasiones no se tiene un control total y no se tiene un conocimiento completo sobre algunos lugares clandestinos que realizan actividades que le pertenecen realizar al rastro municipal. Por esta parte el control para algunos establecimientos clandestinos que realizan actividades de sacrificio, venta de canales y derivados de origen animal no pueden controlarse en un 100 % pero si se reduce la cantidad de estos lugares en un 70 %.

La modificación de algunos artículos y lineamientos se realizaron para mejorar la forma de trabajar, así como establecer sanciones más rigurosas y específicas ya que con esto se pretende hacer que los usuarios piensen en las consecuencias que podrían recaer en ellos, si llegara a surgir algún problema hacia el sector salud, pretendiendo con estas modificaciones encaminarlos más a que soliciten un buen trabajo de inocuidad para sus canales.

XVII.- CONCLUSIONES

Al término de esta investigación tomo por conclusión acerca de lo que en verdad le compete al médico veterinario zootecnista y cuyo objetivo primordial es el de salvaguardar la salud humana y el bienestar animal.

Para esto se debe implementar un constante monitoreo por parte de la secretaria de salud y de Senasica a los rastros municipales y tratar de que día a día mejoren sus técnicas de sacrificio y el servicio ofrecido todo con el fin de aumentar la higiene de los alimentos y por ende evitar enfermedades a los humanos

A término de este trabajo de investigación puedo decir que es de gran utilidad porque con algunos cambios puedo colaborar con el municipio para que tenga un reglamento y control del rastro municipal y así poner en práctica el objetivo del MVZ.

Por otro lado mi investigación, me permitió detectar algunas cosas:

- El rastro ya fue alcanzado por la mancha urbana
- No existen sombras en los corrales de recepción
- No existe vigilancia en la entrada del rastro
- No insensibilizan los cerdos antes de matarlos
- Las vísceras están depositadas en el piso y no en mesas
- Malas condiciones de instalaciones
- Introducción de personas sin ropa adecuada

XIII.- ANEXOS



1.1_ Logo de la industrializadora de productos cárnicos (rastro de Ciudad Juárez Chihuahua)



1.2_ Aquí se muestra la forma en la que colocan algunos de los despojos, que se obtienen después del proceso de sacrificio, en un área inapropiada para estos despojos.



1.3_ Esta imagen muestra una mala práctica de manejo de despojos, ya que se necesitan lugares donde colocarlos y no tirándolos al piso.

XIX.- REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1.- A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. "Legislación Agropecuaria" Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5

2.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana". México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991

3.- Cabral M.A., Aguilar V. A. "Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería" Administración y Productividad Zootécnicas - (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992

4.- Cabral-Aguilar "COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS" Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6

5.- Cabral M.A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "Marco Jurídico Agropecuario Nacional" U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998

6.- Cabral Martell Agustín "La Legislación Agraria en México" UAAAN-Unidad laguna. Primera Edición. México.1999

7.- Luevano G. A., Cabral M. A., Aguilar V. A. "Aspectos Normativos en materia de uso y aprovechamiento del agua en México" UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2000

8.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados" UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.

- 9.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "La Legislación Agroecológica Mexicana" UAAAN Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.
- 10.- Cabral M. A. "La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal" UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2002
- 11.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luevano G. A. "Normatividad en Sanidad Animal México-USA. U.A.A.A.N.U.L. México, 2004.
- 12.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana" U.A.A.A.N.U.L. Primera edición. México. 2004.
- 13.- Cabral M. A., Aguilar V. A. "Valuación Agropecuaria, Normatividad Mexicana" UAAANUL. México. 2004
- 14.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila" UAAANUL. México. 2006.
- 15.- Cabral M.A., Aguilar V.A. "La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México.2006.
- 16.- Cabral M.A., "Organización de Productores Agropecuarios" UAAANUL-SOMEXAA, Primera edición, México. 2006. ISBN-970-78931.
- 17.- Cabral M.A. "Normatividad Agropecuaria". Primera edición. México. 2006.
- 18.- Leyes federales y estatales vigentes del sector pecuario.
- 19.- Municipio (2008). La administración de Rastros Municipales. Guía Técnica.

22.- SENASICA. (2008). "Inocuidad Agroalimentaria." (En línea), disponible en <http://148.243.71.63/default.asp?id=743>.

24.- www.mexicocalidadsuprema.com.mx

25.- 7.- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, La Administración de Rastros Municipales, IJ-UNAM 2011

26.- 1.- Bonilla P. Mauricio, Cervantes María, Civit G. Sandra, Signorini P. Marcelo, Guía para la administración de rastros y mataderos municipales, COFEPRIS 2005